

Señores:

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En su despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Josué Martínez Contreras**
Demandado : **Par Adpostal - Adpostal en Liquidación**
Radicación : **2020-00296**

Quien suscribe, **MONICA SOFIA BLANCO MONTES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS Y LAS TELECOMUNICACIONES**, tal como consta en el poder especial y de sustitución que aportó con el presente escrito, atentamente y dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación y nulidad en el proceso de la referencia frente al auto de fecha 18 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2021, el Despacho en el proceso de la referencia, sin mayor fundamento y sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 279 del CG del P, indicó lo siguiente: "*Vencido el término sin que se evidenciara en el correo institucional ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por parte de PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN*".

Que si bien es cierto ni la demanda ni el auto admisorio del presente proceso, ni mucho menos el auto que tiene por no contestada la demanda, hace referencia a mi representada también lo es que, por medio de correo del 4 de marzo de la presente anualidad la apoderada de la parte demandante remite auto admisorio del proceso de la referencia, indicando que se adjunta para lo pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el Despacho y no obstante que no se indica desde cuándo fue realizada la notificación personal para que se entienda vencido el término, nos permitimos relacionar como antecedentes de dicho auto las siguientes situaciones:

1. El abogado de la parte demandante radica en físico ante mi representada un documento llamado demanda ordinaria en contra de Par Adpostal- Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación, ante mi representada el 18 de febrero de 2021, documento que, dicho sea de paso, contiene demanda y relación de pruebas.

2. El auto admisorio de la demanda fue remitido por la Dra. Marcela Isabel Rincon García el día 4 de marzo de 2021 a mi representada a las 11: 54 p.m, tal como se evidencia del siguiente pantallazo:

De: MARCELA RINCON <mirincon@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 11:54 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales Fontic <notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co>; Notificaciones Judiciales Mintic <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>
Asunto: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - 54-498-31-05-001-2020 - 00296-00

Cordial saludo:

De manera atenta me permito allegar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del proceso bajo Radicado 54-498-31-05-001-2020 - 00296-00, para su debido tramite.

Atentamente,

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

Abogada

3.El expediente no se encuentra publicado en la página de TYBA, ni en la búsqueda de Rama Judicial, se encuentra el proceso.

4.Recordamos que el Decreto 806 de 2020 NO derogó el C.G.P. ni el C.P.TT.S.S. ni sus disposiciones en torno al trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, propia de nuestra legislación laboral.

5.Así es que no puede pretender el apoderado del demandante que se entienda que un acto solemne, como lo es la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pueda ser efectuado por la parte, cuando esta facultad es exclusiva de los Despachos Judiciales, máxime si en el supuesto correo de notificación del auto admisorio de la demanda ni siquiera se inicia a partir de que fecha se endiente surtida la notificación personal ni que se otorgan 10 días hábiles para la contestación de demanda.

Lo notado, teniendo en cuenta que el artículo 291 del C.G.P indica que la demandada deberá comparecer al respectivo Despacho para que en él se surta la notificación personal. Con el paso a la virtualidad y concretamente con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que se señaló es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, pueden ser practicadas de manera virtual, pero en ningún aparte de dicha norma se faculta a los apoderados de las partes para subrogar a los despachos judiciales de esas funciones, como erradamente se pretende en el caso bajo estudio.

6. Recordemos que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso los funcionarios judiciales podrán actuar sin la observancia de las mismas. Lo anotado, en los términos del artículo 13 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley..." (Subrayado y negritas fuera del texto)

7.Con todas las actuaciones cuestionadas en el presente escrito, se violó el

derecho de defensa, al debido proceso y derecho de contradicción de mi mandante, por no haberse surtido en debida forma el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

Lo anotado, en los términos de los artículos 29 de nuestra Carta Política y 14 del C.G.P., que respectivamente señalan:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

"Artículo 14. Debido proceso.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso."

En subsidio del recurso de apelación presentado, presento incidente de nulidad por indebida notificación, con sustento en los argumentos aquí expuestos y conforme lo previsto en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P., que establece:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.

"(...)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso,.."
(Subrayado y negritas fuera del texto)

En virtud de lo anotado, y en el evento de no prosperar el recurso presentado, se debe declarar la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda efectuado por el apoderado judicial, y con ello, garantizar al demandado el derecho de contradicción, de defensa y al debido proceso.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2021, el Despacho en el proceso de la referencia, sin mayor fundamento y sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 279 del CG del P, indicó lo siguiente: *"Vencido el término sin que se evidenciara en el correo institucional ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por parte de PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN"*.

Al respecto, es importante anotar que, las providencias deberán ser motivadas y de manera breve y precisa. Cuestión que en el presente caso no se realizó, pues si bien es cierto, se indica a modo general que se venció el término de contestación de ADPOSTAL, también lo es que, no se indica nada en relación con mi representada y no se describe la fecha de

notificación personal del auto admisorio de la demanda para contabilizar el término descrito.

En este punto, se reitera que la apoderada judicial de la parte demandante, radica en físico ante mi representada un documento llamado demanda ordinaria en contra de Par Adpostal- Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación, el 18 de febrero de 2021 y con posterioridad a ello, remite auto admisorio del proceso con radicado 2020-00296 en el cual se evidencia que se admite demanda en contra de Par Adpostal- Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación.

Al respecto, es claro que por la actual situación de emergencia que se atraviesa a nivel mundial, nuestro gobierno se vio en la necesidad de expedir el Decreto Legislativo 806, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizando procesos y flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de la administración de justicia, para lo cual y frente al tema que nos ocupa otorgó la posibilidad de notificar las providencias judiciales, que pese son obligatorias notificar personalmente (Artículo 41 CPTSS), se abre la posibilidad de realizarlo de manera electrónico o por mensaje de datos.

Al respecto tenemos que, el artículo 8 del citado Decreto dispone:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró

de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.(...)”*

Del anterior artículo, se debe entender varias situaciones a saber: 1) que la notificación personal se realizará a la dirección que suministre el interesado, es decir el demandante, para lo cual, se debe acreditar y declarar bajo juramento la existencia de la misma y 2) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo notado, teniendo en cuenta que el artículo 291 del C.G.P indica que la demandada deberá comparecer al respectivo Despacho para que en él se surta la notificación personal. Con el paso a la virtualidad y concretamente con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que se señaló es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, pueden ser practicadas de manera virtual, pero en ningún aparte de dicha norma se faculta a los apoderados de las partes para subrogar a los despachos judiciales de esas funciones, como erradamente se pretende en el caso bajo estudio.

Que en este caso, en efecto, tenemos que la dirección que describe el demandante en el acápite de pruebas respecto de la parte demandada, no corresponde con la dirección electrónica de mi demandante y tampoco acreditó bajo la gravedad de juramento corresponde al utilizado por mi representada:

LA DEMANDADA: Las recibe en la Calle 12 C # 8-39 Piso 5, Edificio Sabana Royal, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: (1) 2837984-2867366-2828489-2829563. Email: marina.ramos@par-adpostal.com.co

Aclarando en todo caso, que la copia que se remite antes de la admisión de la demanda no reemplaza ni tampoco equivale a la notificación personal.

Por otra parte y si se tiene en cuenta, como notificación personal, el correo electrónico remitido a mi representada, el día 4 de marzo de 2021 a las 11: 54 p.m., por medio del correo mirincong@hotmail.com cuyo asunto es “auto admisorio de la demanda 54-498-31-05-001-2020-00296-00”, en el cual no se evidencia o advierte admisión de demanda en contra de mi representada y sin ninguna formalidad adicional en el cuerpo del correo electrónico, es menester advertir, que se debe contar con los 2 días de hábiles siguientes al envío y el traslado de 10 días para contestar, feneciendo el plazo legal para contestar la demanda, el 23 de marzo de la presente anualidad:

De: MARCELA RINCON <mirincon@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 11:54 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales Fontic <notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co>; Notificaciones Judiciales Mintic <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>
Asunto: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - 54-498-31-05-001-2020 - 00296-00

Cordial saludo:

De manera atenta me permito allegar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del proceso bajo Radicado 54-498-31-05-001-2020 - 00296-00, para su debido tramite.

Atentamente,

MARCELA ISABEL RINCON GARCIA

Abogada

En ese sentido, solicitamos, por economía y celeridad procesal, sanear las irregularidades presentadas y realizar la notificación correspondiente enviando por parte del despacho el auto admisorio indicando que es la notificación de la demanda o dar por contestada la demanda presentada el 23 de marzo de 2021, por haber sido presentada de forma oportuna, o en su defecto, inadmitirse para que sea subsanado y cumplir los requisitos formales establecidos en la ley para su presentación.

En aras de no violar derechos fundamentales que le asistan a los sujetos procesales, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda como ocurre en el presente asunto, por lo que dicha actuación debe hacerse correctamente entregando copia de la demanda y sus respectivos anexos en forma legible, así como el auto admisorio de la misma.

PETICIONES

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho que se sirva:

1. En razón de lo expuesto anteriormente, solicito amablemente al Despacho se conceda esta alzada para que el Despacho se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado y, en consecuencia, se revoque la decisión adoptada en el auto del 18 de marzo de 2021, notificado por estado el 19 del mismo mes y anualidad, para que se proceda a : i) se pronuncie sobre la situación de mi representada, ii) notifique a mi representada, en debida forma, del auto admisorio indicando la vinculación del mismo al presente proceso, o ii) dar por contestada la demanda presentada el 23 de marzo de 2021, por haber sido presentada de forma oportuna, teniendo en cuenta el correo remitido a mi representada el 4 de marzo de 2021 a las 11: 54 p.m o en su defecto, inadmitirse para que sea subsanado y cumplir los requisitos formales establecidos en la ley para su presentación.

2. En el evento que no prosperen las peticiones anteriores, solicitamos que se declare la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda efectuado por el apoderado judicial, por haber existido vicios que violaron el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, y con ello, garantizar al demandado el derecho de contradicción, de defensa y al debido proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documento radicado ante mi representada que consta de demanda y anexos.
2. Correo del 4 de marzo de 2021, remitido por la abogada Dra. Marcela Isabel Rincón García.

ANEXOS

1. Poder especial y sustitución de poder con la que actuó
2. Autorización para sustituir
3. Decreto de nombramiento y acta de posesión del director jurídico de la entidad que represento
4. Decreto de delegación de funciones

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, recibo notificaciones en la Secretaría del Despacho y en mi oficina ubicada en la calle 77 B No. 57-103 Piso 21 de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico info@chapmanyasociados.com

Así mismo y para efectos de facilitar la comunicación en las circunstancias actuales, puede contactarnos a los siguientes números de teléfono: Tel. (+57- 5) 3100460 – 3687948.

Mi representada y su representante legal recibo notificaciones en la Secretaría del Despacho y en la dirección Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia - Código Postal 111711 y/o al correo electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co y notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co.

Del Señor Juez, atentamente;



MONICA SOFIA BLANCO MONTES

C.C. No. 1098660242 de Bucaramanga
T.P. No. 210857 del C.S. de la J.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

Doctor

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez Laboral del Circuito de Ocaña
E. S. D.

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2021-02-18 10:26:28 Numero Folios: 79
Radicado: 211012032



A cargo de: NIEVES LOPEZ JOSÉ GABRIEL
Trámite A: 1.7.2. DJ GIT de Procesos Judiciales y Ejecutivos
Remitente: MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA Anexo:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSUE MARTINEZ CONTRERAS

DEMANDADO: PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada del señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder debidamente otorgado que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de **PAR ADPOSTAL - Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación** representada por su Directora General **Dra. FLOR MARINA RAMOS RODRIGUEZ**, persona mayor, de la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Entre mi Procurado, señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS** y el **MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES** por medio de la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, quien para ese tiempo tenía su domicilio en esta ciudad, suscribieron varios contratos laborales, a través de los cuales se vinculaba a mi Poderdante para desempeñar de forma personal el oficio de **CARTERO CLASE 3-GRADO 3**, en veintinueve (29) oportunidades, y, **AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5**, en otras nueve (9) oportunidades más, tal y como lo demuestran las copias de las Resoluciones de nombramiento expedidas por el Director Regional de la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, Dr. ENRIQUE DÍAZ CAMACHO, las cuales acompaño a esta petición. **Anexo 37 Folios.**

SEGUNDO: Mi Poderdante prestó sus servicios en las instalaciones de la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, en la Oficina de la ciudad de Ocaña, Entidad que se encontraba ubicada para ese tiempo, en la Calle 10 con Carrera 12 esquina, Centro de la ciudad.

TERCERO: Entre mi Poderdante y la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, se pactaron salarios, cumpliendo con las instrucciones y con el horario de trabajo señalado por su jefe inmediato, sin presentarse queja alguna, o llamado de atención contra él. Esta relación contractual se mantuvo de la siguiente forma:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

16 FEB 2021

PUNTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y AL OPERADOR 3

11 9:15



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

	ENTIDAD	RESOLUCIÓN R.B.U #	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	DIAS LABORADOS	SALARIO MENSUAL	CARGO
1	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	00262	09/03/1981	31/03/1981	22	\$ 5.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
2	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	00263	01/04/1981	22/04/1981	21	\$ 5.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
3	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0844	13/07/1983	15/07/1983	2	\$ 9.450	CARTERO CLASE III, GRADO 3
4	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0788	26/07/1983	16/08/1983	21	\$ 9.450	CARTERO CLASE III, GRADO 3
5	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1170	08/11/1983	29/11/1983	21	\$ 9.450	CARTERO CLASE III, GRADO 3
6	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0121	24/01/1984	13/02/1984	20	\$ 9.450	CARTERO CLASE III, GRADO 3
7	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0190	14/02/1984	05/03/1984	20	\$ 11.500	CARTERO CLASE III, GRADO 3
8	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0301	20/03/1984	22/03/1984	2	\$ 11.500	CARTERO CLASE III, GRADO 3
9	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0394	18/04/1984	11/05/1984	23	\$ 11.500	CARTERO CLASE III, GRADO 3
10	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0681	13/08/1984	03/09/1984	21	\$ 11.500	CARTERO CLASE III, GRADO 3
11	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0825	25/09/1984	16/10/1984	21	\$ 11.500	CARTERO CLASE III, GRADO 3
12	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0907	17/10/1984	07/11/1984	21	\$ 11.500	CARTERO CLASE III, GRADO 3
13	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0109	24/01/1985	13/02/1985	20	\$ 13.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
14	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0158	18/02/1985	08/03/1985	18	\$ 13.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
15	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0219	11/03/1985	01/04/1985	21	\$ 13.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
16	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0293	02/04/1985	24/04/1985	22	\$ 13.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
17	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0599	18/06/1985	09/07/1985	21	\$ 13.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
18	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0931	26/08/1985	13/09/1985	18	\$ 13.800	CARTERO CLASE III, GRADO 3
19	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0908	12/06/1986	28/06/1986	16	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
20	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0996	01/07/1986	31/07/1986	30	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
21	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	01114	01/08/1986	15/08/1986	14	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
22	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1417	20/09/1986	30/09/1986	10	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
23	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1546	16/10/1986	30/10/1986	14	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
24	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1634	31/10/1986	15/11/1986	15	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
25	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1772	01/12/1986	15/12/1986	14	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
26	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1854	16/12/1986	31/12/1986	15	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
27	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0054	02/01/1987	31/01/1987	29	\$ 17.045	CARTERO CLASE III, GRADO 3
28	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0214	16/02/1987	06/03/1987	18	\$ 21.119	CARTERO CLASE III, GRADO 3
29	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0340	09/03/1987	30/03/1987	21	\$ 20.965	CARTERO CLASE III, GRADO 3
30	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0525	01/04/1987	15/04/1987	14	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
31	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0525	20/04/1987	23/04/1987	3	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
32	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0613	24/04/1987	30/04/1987	6	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
33	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0658	01/05/1987	15/05/1987	14	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
34	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0883	15/06/1987	30/06/1987	15	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
35	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	0963	01/07/1987	07/07/1987	6	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
36	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1259	18/08/1987	31/08/1987	13	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
37	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	1636	09/10/1987	30/11/1987	52	\$ 21.119	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5
38	ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL	3250	20/01/1988	12/01/1994	2184	\$ 71.787	AUXILIAR POSTAL CLASE I-GRADO 5



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

CUARTO: Mi Poderdante fue nombrado por medio de Resoluciones **R.BU.#**, que contienen la siguiente información:

1. Fecha de expedición de la Resolución de nombramiento.
2. Número de la Resolución R.BU.#...
3. El Cargo a desempeñar y la ciudad.
4. Vigencia.
5. Remuneración mensual.

Como **CARTERO CLASE III, GRADO 3**, en veintinueve (29) oportunidades, así:

1. **R.BU. N° 00262.** Desde el nueve (9) de Marzo de 1981 hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 1981.
2. **R.BU. N° 00263.** Desde el primero (1) de Abril de 1981 hasta el veintidós (22) de Abril de 1981.
3. **R.BU. N° 0844.** Desde el trece (13) de Julio de 1983 hasta el quince (15) de Julio de 1983.
4. **R.BU. N° 0788.** Desde el veintiséis (26) de Julio de 1983 hasta el dieciséis (16) de Agosto de 1983.
5. **R.BU. N° 1170.** Desde el ocho (8) de Noviembre de 1983 hasta el veintinueve (29) de Noviembre de 1983.
6. **R.BU. N° 0121.** Desde el veinticuatro (24) de Enero de 1984 hasta el trece (13) de Febrero de 1984.
7. **R.BU. N° 0190.** Desde el catorce (14) de Febrero de 1984 hasta el cinco (5) de Marzo de 1984.
8. **R.BU. N° 0301.** Desde el veinte (20) de Marzo de 1984 hasta el veintidós (22) de Marzo de 1984.
9. **R.BU. N° 0394.** Desde el dieciocho de Abril de 1984 hasta once (11) de Mayo de 1984.
10. **R.BU. N° 0681.** Desde el trece (13) de Agosto de 1984 hasta el tres (3) de Septiembre de 1984.
11. **R.BU. N° 0825.** Desde el veinticuatro (24) de Septiembre de 1984 hasta el dieciséis (16) de Octubre de 1984.
12. **R.BU. N° 0907.** Desde el diecisiete (17) de Octubre hasta el siete (7) de Noviembre de 1984.
13. **R.BU. N° 0109.** Desde el veinticuatro (24) de enero de 1985 hasta el trece (13) de Febrero de 1985.
14. **R.BU. N° 0158.** Desde el dieciocho (18) de Febrero de 1985 hasta el ocho (8) de Marzo de 1985.
15. **R.BU. N° 0219.** Desde el once (11) de Marzo de 1985 hasta el primero (1) de Abril de 1985.
16. **R.BU. N° 0293.** Desde el dos (2) de Abril de 1985 hasta el veinticuatro (24) de Abril de 1985.
17. **R.BU. N° 0599.** Desde el dieciocho (18) de Junio de 1985 hasta el nueve (9) de Julio de 1985.
18. **R.BU. N° 0931.** Desde el veintiséis (26) de Agosto de 1985 hasta el trece (13) de Septiembre de 1985.
19. **R.BU. N° 0908.** Desde el doce (12) de Junio de 1986 hasta el veintiocho (28) de Junio de 1986.
20. **R.BU. N° 0996.** Desde el primero (1) de Julio de 1986 hasta el treinta y uno (31) de Julio de 1986.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

21. **R.BU. N° 01114.** Desde el primero (1) de Agosto de 1986 hasta el quince (15) de Agosto de 1986.
22. **R.BU. N° 1417.** Desde el veinte (20) de Septiembre de 1986 hasta el treinta de Septiembre (30) de 1986.
23. **R.BU. N° 1546.** Desde el dieciséis de (16) de Octubre de 1986 hasta el treinta (30) de Octubre de 1986.
24. **R.BU. N° 1634.** Desde el treinta y uno (31) de Octubre hasta el quince (15) de Noviembre de 1986.
25. **R.BU. N° 1772.** Desde el primero (1) de Diciembre de 1986 hasta el quince (15) de Diciembre de 1986.
26. **R.BU. N° 1854.** Desde el dieciséis de Diciembre de 1986 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 1986.
27. **R.BU. N° 0054.** Desde el dos (2) de Enero de 1987 hasta el treinta y uno de Enero de 1987.
28. **R.BU. N° 0214.** Desde el dieciséis (16) de Febrero de 1987 hasta el seis (6) de Marzo de 1987.
29. **R.BU. N° 0340.** Desde el nueve (9) de Marzo de 1987 hasta el treinta (30) de Marzo de 1987.

Como **AUXILIAR POSTAL CLASE I – GRADO 5**, mantuvo una relación contractual en nueve (9) oportunidades, de la siguiente forma:

1. **R.BU. N° 0525.** Desde el primero (1) de Abril de 1987 hasta el quince (15) de Abril de 1987.
2. **R.BU. N° 0525.** Desde el veinte (20) de Abril de 1987 hasta el veintitrés de Abril de 1987.
3. **R.BU. N° 0613.** Desde el veinticuatro (24) de Abril de 1987 hasta el treinta (30) de Abril de 1987.
4. **R.BU. N° 0658.** Desde el primero (1) de Mayo de 1987 hasta el quince (15) de Mayo de 1987.
5. **R.BU. N° 0883.** Desde el quince (15) de Junio de 1987 hasta el treinta de Junio de 1987.
6. **R.BU. N° 0963.** Desde el primero (1) de Julio de 1987 hasta el siete (7) de Julio de 1987.
7. **R.BU. N° 1259.** Desde el dieciocho (18) de Agosto de 1987 hasta el treinta y uno (31) de Agosto de 1987.
8. **R.BU. N° 1636.** Desde el nueve (9) de Octubre de 1987 hasta el treinta (30) de Noviembre de 1987.
9. **R.BU. N° 3250.** Desde el primero de Febrero de 1988 hasta el 12 de Enero de 1994.

QUINTO: El Certificado de Información Laboral CETIL, expedido por **PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- PAR ADPOSTAL** el día 27 de Diciembre de 2019, permite evidenciar lo siguiente:

- ✓ Tipo de vinculación: **Laboral**
- ✓ Tipo de empleado: **Público**
- ✓ El Cargo: **Mensajero**
- ✓ Aportes a Pensión: **No**
- ✓ Entidad Responsable: **La Nación**

SEXTO: Mi Poderdante, para la fecha 19 y 24 de Febrero de 2014, solicitó información a **PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – PAR ADPOSTAL**, acerca de Certificado para Bono Pensional, del que recibe respuesta mediante oficio de fecha 3 de Marzo de 2014, Radicado bajo el número 14-



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

000294-s, expedido por la Directora Jurídica Dra. MARIA TERESA HERNANDEZ DE LÓPEZ, con su respectivo Certificado de Información Laboral que deja ver solo **tres (3) periodos laborados** reportados. Anexo diez (10) folios.

SÉPTIMO: De igual forma, mi Poderdante, solicitó nuevamente el 2 de Marzo de 2015, información del Certificado para Bono Pensional a PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – PAR ADPOSTAL y recibe respuesta mediante oficio de fecha 25 de Marzo de 2015, Radicado bajo el número 15-000511-s, expedido por la Directora Jurídica Dra. MARIA TERESA HERNANDEZ DE LÓPEZ, con su respectivo Certificado de Información Laboral que deja ver que deja ver **veintisiete (27) periodos laborados** reportados, dentro de los que se incluyen dos del anterior Certificado del punto SEXTO. Anexo nueve (9) folios.

OCTAVO: Con el ánimo de que a mi Poderdante se le corrigiera y unificara la información impresa en los Certificados de Información Laboral expedidos por el señor JORGE ALBERTO TORRES PEÑA, de los años 2014 y 2015, solicité Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) de mi Representado, recibiendo respuesta mediante oficio de PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – PAR ADPOSTAL, el 27 de Diciembre de 2019, expedido por el Director Jurídico Dr. ORLANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, en el que solo certifican **cuatro (4) periodos laborados**, donde dos (2) de ellos se dieron por medio de las mismas Resoluciones que acompaño, así:

1.- Desde 01/04/1981 hasta 22/04/1981, dicho período se encuentra registrado en la Resolución **R.BU # 00263**, expedida por la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga, firmada por el Director Regional Dr. ENRIQUE DÍAZ CAMACHO.

2.- Desde 08/09/1987 hasta 22/09/1987, sin información alguna.

3.- Desde 01/02/1988 hasta 31/12/1993, se encuentra registrado en la Resolución **R.BU # 3250**, según información asentada en oficio de nombramiento de fecha 31 de Diciembre de 1987, expedido por la Jefe de División Registro y Control Personal MYRIAM GARZÓN DE MERJECH de Bogotá.

4.- Desde 01/01/1994 hasta 12/01/1994, Sin información alguna.

Anexo tres (3) folios.

NOVENO: Los períodos que cuentan dentro de la información del CETIL, expedida el 27 de diciembre de 2019, están respaldados por Resoluciones con las mismas características que las no reportadas, las cuales inclusive afirman que *"no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo Adpostal le suministrará atención médica"*.

DÉCIMO: Solicité la corrección de la Historia Laboral de mi Poderdante señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, el día 29 de Septiembre de 2020, aportando como prueba las 38 Resoluciones de nombramiento y vinculación a la ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL, con respuesta negativa mediante oficio de fecha 18 de Noviembre de 2020 recibida el 26 de Noviembre del mismo año.

DÉCIMO PRIMERO: Mi Poderdante cuenta en este momento con 65 años de edad y no tiene ningún aporte a pensión realizado por ADPOSTAL, después de tantos años de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Mi Poderdante, no recibió de Adpostal liquidación de prestaciones sociales, ni reclamó por indemnización por despido sin justa causa.

DÉCIMO TERCERO: A mi Mandante, la ausencia de afiliación al fondo de pensiones, lo perjudica como trabajador, pues lo alejó de alcanzar la pensión de vejez a que tiene derecho.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

Además, no tuvo los ingresos económicos necesarios para realizar aportes a Pensión y poder estar gozando de ella.

DÉCIMO CUARTO: El señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS** me ha concedido Poder Especial, Amplio y Suficiente para entablar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** contra **PAR ADPOSTAL - Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación**, a fin de lograr el reconocimiento de la relación laboral, el pago de la indemnización por no realizar los aportes a pensión y la corrección de su Historia Laboral.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como Apoderada de la parte Demandante. Y cumplidos los trámites del Proceso Ordinario Laboral, se declare:

PRIMERO: Que se reconozca que entre la Institución del Estado **MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES** por medio de la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga** y mi Poderdante, señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS** existieron contratos de trabajo, por más de 7 años consecutivos.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, la Demandada debe Actualizar la Historia Laboral de mi Poderdante.

TERCERO: Que se ordene a la Demandada a pagar la indemnización por no realizar el pago de los aportes a pensión.

CUARTO: Que la empresa demandada debe pagar las costas del presente proceso.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el art. 57 numeral 4º, 64, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, 74 y siguientes, Del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002.

«ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.»

Frente a este tema la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 37251 del 7 de febrero de 2012 con ponencia del magistrado Luis Gabriel Miranda Buelvas:

«El artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la modificación introducida por el artículo 4º de la Ley 712 de 2001, señala como requisito de procedibilidad para las acciones contenciosas contra La Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, la previa reclamación administrativa consistente en el simple reclamo escrito del pretendiente sobre el derecho, la cual se entiende agotada cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta. Como se observa, para que se entienda la eficacia de la reclamación, la ley procesal laboral ha dispuesto dos momentos claramente diferenciables, el primero, cuando se haya decidido, es decir cuando la Administración responde la reclamación, evento que supone, si el pronunciamiento contempla la posibilidad de impugnarlo a través de los recursos de la llamada vía gubernativa, que esa decisión quede en suspenso hasta cuando tales recursos sean decididos definitivamente, instante desde el cual puede afirmarse que se ha agotado la reclamación. El segundo, que se materializa cuando transcurrido un mes desde la



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

presentación, la reclamación no ha sido resuelta. Naturalmente, como dicha figura tiene como actor a quien pretenda el derecho, debe ser el mismo quien tenga la opción de escoger uno de los dos eventos reseñados, es decir, que puede esperar a que la Administración se pronuncie, recurrir esa decisión cuando ello sea posible y esperar que los recursos sean resueltos definitivamente, o bien esperar que transcurra el mes.

Ahora, en los términos del inciso 2º del precepto instrumental reseñado, mientras esté pendiente la reclamación administrativa, el término de prescripción de la acción queda suspendido. Por tanto, si el interesado, en caso de pronunciamiento, opta por recurrirlo, no puede afirmarse que la prescripción, como uno de los modos de extinguir las obligaciones, ha seguido su curso normal, pues de acuerdo con el mandato legal, el efecto no es otro que el de su suspensión, ya que mientras estén pendientes de resolverse los medios impugnativos, no puede decirse que la reclamación administrativa está agotada. Y no puede verse afectado el interesado en esta hipótesis, por la demora o tardanza de la Administración para resolver las inconformidades interpuestas, pues obviamente no puede responder por la culpa de la entidad pública, quien debe obrar diligentemente y dentro de los términos de ley. Naturalmente, si el interesado, una vez transurre el mes de presentada la reclamación sin que haya habido pronunciamiento, inicia la acción judicial, debe entenderse que dio por agotado su reclamo y desde ese momento cesa la suspensión del término prescriptivo, así la Administración se pronuncie con posterioridad.»

¿Quiénes son afiliados OBLIGATORIOS al Sistema General de Pensiones?

§ Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo.

§ Todos los servidores públicos.

Los contratistas que presten directamente servicios al Estado o a las empresas del sector privado, bajo la modalidad de prestación de servicios o cualquier otra que se adopte.

§ Los trabajadores independientes.

§ Las personas que se benefician de los subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional.

§ Los servidores públicos que ingresaron a Ecopetrol desde el 29 de enero de 2003.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1- Documentales:

- 38 Resoluciones de nombramiento.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de mi Representado.
- Certificado de Información Laboral 2014, nueve (9) folios.
- Certificado de Información Laboral 2015, nueve (9) folios.
- Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) 2019, tres (3) folios.
- Solicitud de Corrección de Historia Laboral.
- Recibo de envío de Solicitud, Empresa 4/72.
- Certificación de entrega expedida por la Empresa 4/72.
- Respuesta de PAR ADPOSTAL - Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio del Demandante y de la cuantía, la cual estimo en más de 20 SMMLV.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

ANEXOS

- ✓ Me permito anexar poder a mi favor.
- ✓ Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: Las recibe en la Calle 12 C # 8-39 Piso 5, Edificio Sabana Royal, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: (1) 2837984-2867366-2828489-2829563. Email: marina.ramos@par-adpostal.com.co

MI PODERDANTE: Por medio de su Apoderada, o, en la Carrera 26 # 4 - 07, Barrio Marabel de esta ciudad. Celular: 3155153864. No hace uso de correo electrónico.

LA APODERADA: Las recibe en la Calle 4 # 27 - 64, Barrio 15 de Agosto de la ciudad de Ocaña (N. de S.). Celular: 3166470977. Email: mirincong@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente.

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

C.C. 37.322.100 de Ocaña
T.P. 284618 del C. S. de la J.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

Doctor
ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
 Juez Laboral del Circuito de Ocaña
 E. S. D.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSUE MARTINEZ CONTRERAS
DEMANDADO: ORDINARIO LABORAL CONTRA PAR ADPOSTAL -
 PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL
 EN LIQUIDACIÓN

JOSUE MARTINEZ CONTRERAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.361.238 expedida en Ocaña, con mi lugar de residencia ubicado en esta ciudad, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la **Dra. MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA**, mayor de edad, vecina de esta misma ciudad, portadora de la T. P. N°. 284618 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **PAR ADPOSTAL - Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación**, representada en la Dirección General por la **Dra. MARINA RAMOS RODRIGUEZ** o por quien haga sus veces, con domicilio en Calle 12 C N° 8-39 Piso 5 Edificio Sabana Royal, de la ciudad de Bogotá, Teléfonos: (i) 2837984-2867366-2828489-2829563.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para tramitar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 70 del Código General del Proceso necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada.

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSUE MARTINEZ CONTRERAS
 C. C. 13.361.238 de Ocaña

Acepto,


MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
 C. C. 37.322.109 de Ocaña
 T. P. 284.618 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
 Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
 OCAÑA, fue presentado personalmente este documento por
Josue Martinez Contreras

 con c.c. 13.361.238 Ocaña
 quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s)
 que se (en el espacio (s)) y como cierto su contenido.


 13361238
 03 Dic 2020
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 2ª DEL CIRCULO
 OCAÑA NORTE DE SANTANDER

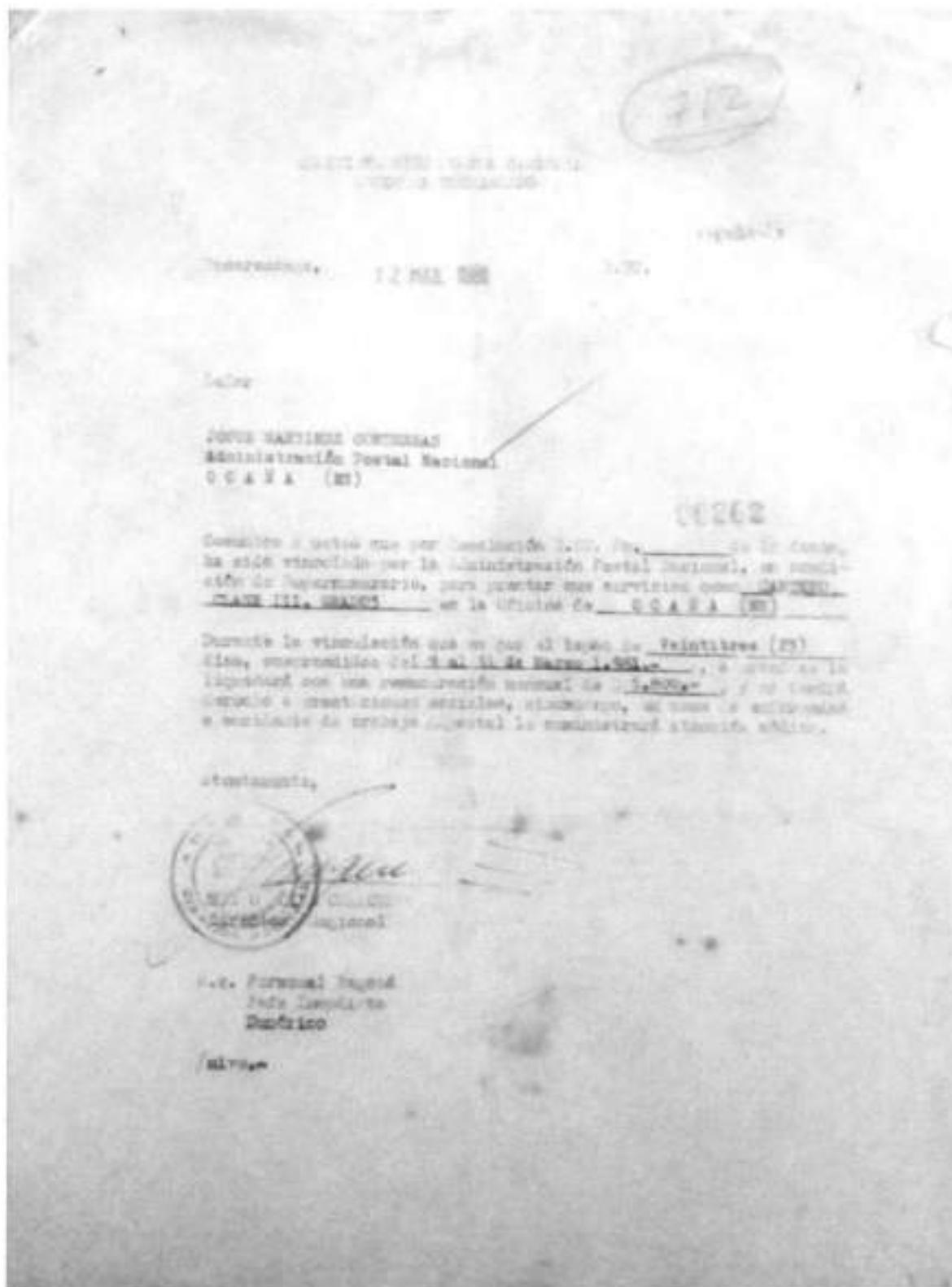
Calle 4 # 27 - 64, B. 15 de Agosto
 Ocaña, Norte de Santander
 Email: mirincon@hotmail.com
 Celular: 3166470977



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

SOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO DE JOSUE MARTINEZ CONTRERAS





MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
Regional Bucaramanga

R.N. # 1541

Bucaramanga, 18 JUL 1983

Señor
JOSUE MARTINEZ CONTRERAS
Administración Postal Nacional
CCARA N.º.

Comunicó a Usted, que por medio de la Resolución R.N. # 0841
de la fecha, ha sido vinculado a la Administración Postal Nacional
en condición de SUPERORDENADO, para desempeñar las funciones de
CARTERO III- 3 en la oficina de Ocaña.

Debido a la vinculación que es por el término de TRES
(3) Meses, comprendidos del 15 Julio/83 al 15 Jul./83,
a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 9.450.00
y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de
enfermedad o accidente de trabajo «HOSPITAL le administrará atención
médica.

Atentamente,

REGIONAL BUCARAMANGA
Administración Regional

s.c. Personal Bogotá
Jefe Comedor
Bucaramanga.

/ 1811



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
Regional Manizango

R.D. # 1774

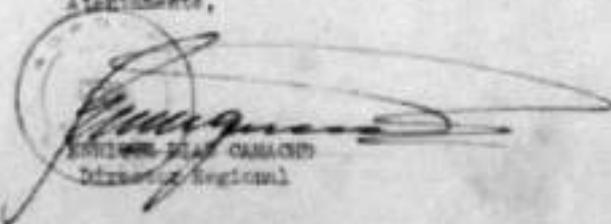
Manizango, 7 JUL 1983

Señor
JOSUE MARTINEZ CONTRERAS
Administración Postal Nacional
DCRAA N.S.

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución R.D. # 0788 de la fecha, ha sido vinculado a la Administración Postal Nacional en condición de SUPLENENTE, para desempeñar las funciones de CARTERO III- 3 en la Oficina de Ocaña.

Durante la vinculación que es por el término de Veintidós (22) días, comprendidos del Julio 26/83 al Agosto 16/83 a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$9.450.00 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ASPOCAL le suministrará atención médica.

Atentamente,



ENRIQUE DIAZ CARACENI
Director Regional

s.c. Fernando Bogotó
Jefe Inmediato
Manizango.

/1111



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
Nacional Extranjero

N.º 2610

Bucaramanga, - 9 MAY 1983

Señor (a) (sic)
JOSHE MARTINEZ CONTRERAS
Adoptal Nacional
Calle 5.ª.

Handwritten calculations:

$$\begin{array}{r} 9450 \\ - 1000 \\ \hline 8450 \\ - 1100 \\ \hline 7350 \\ - 1100 \\ \hline 6250 \end{array}$$

Another calculation:

$$\begin{array}{r} 9450 \\ - 1000 \\ \hline 8450 \\ - 1100 \\ \hline 7350 \\ - 1100 \\ \hline 6250 \end{array}$$

Boxed number: 425

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución N.º 1170 de 24 Febrero, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional en condición de SUBSISTENTE, para desempeñar las funciones de CARTERO III-3, en la Oficina de _____.

Durante la vinculación que se entró el término de veintidós (22) días, comprendidos del _____ al 22 May/83, a Usted se le liquidará con una retención mensual de \$ 450.00 y no tendrá acceso a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidentes de trabajo, ACPOSTAL le ministrará atención médica.

Resolución:

Director General

Director de Relaciones Externas



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
Regional Bucaramanga

Bucaramanga,

R.DU. 0253

Señor (a) (ita.)

JOSUE MARTINEZ CONTRERAS
Administración Postal Nacional
OCAÑA N.S.

Comunico a usted, que por medio de la Resolución R.DU.No. 0121 de la fecha, ha sido vinculado (y) a la Administración Postal Nacional en condición de SUPLENENTE, para desempeñar las funciones de CARTERO III-3 en la oficina de OCAÑA.

Durante la vinculación que es por el término de VEINTIUNO (21) días, comprendidos del 24 ENERO/04 al 13 FEBRERO/04 a usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 450.00 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADPOSTAL le suministrará atención médica.

Respectuosamente,

Director Regional

c.c. Personal Expediente
Jefe Inmediato
Bucaramanga.

4011



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
Regional Bucaramanga

Bucaramanga, 14 de FEB 2008

R.BU. 0420

Señor (a) (ita.)
JESÚS MARTÍNEZ
SUPERNUMERARIO CATEGORÍA III-3 ADOPOSTAL
OCAÑA (NS)

Comunico a usted, que por medio de la Resolución R.BU.No.0190 de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional en condición de SUPERNUMERARIO, para desempeñar las funciones de CARTERO III-3 en la oficina de OCAÑA (NS).

Durante la vinculación que es por el término de VEINTIUN (21) días, comprendidos del 14 DE FEB al 5 DE MARZO/08, a usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 11.500,00 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADOPOSTAL le suministrará atención médica.

Atentamente,



DAVIDE DÍAZ CANACHO
Director Regional

c.c. Personal Recogido
Jefe Inmediato
Numérico.

/gordo



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
Regional Bucaramanga

Bucaramanga, 27 MAR. 1984

R.BU. 0677

Señor (a) (ita.)

JOSÉ MARTÍNEZ
Administración Postal Nacional
Ocaña s.e.

Comunico a usted, que por medio de la Resolución R.BU.No. 0301 de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional en condición de SUPLENTERARIO, para desempeñar las funciones de CARTERO III - 3 en la oficina de OCAÑA S.E.

Durante la vinculación que es por el término de TRES (3) días, comprendidos del 20 al 22 de Marzo/84, a usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 11.300,00 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADPOSTAL le suministrará atención médica.

Atentamente,



[Signature]
JOSÉ MARTÍNEZ CARACHOL
Director Regional

c.c. Personal Legada
Jefe Inmediato
Numérico.

/cgt.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
Regional Bucaramanga

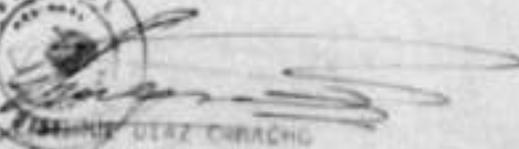
Bucaramanga, 27 de Abril de 2004

R.BU. 0852

Señor (a) (Lta.)
JOSUE MARTINEZ
Cartero III-3 SUPERNUMERARIO ADPOSTAL
OCAÑA (NS)

Comunico a usted, que por medio de la Resolución R.OU.N. 0391 de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional en condición de SUPLENTERARIO, para desempeñar las funciones de CARTERO III-3 en la oficina de OCAÑA (NS).

Durante la vinculación que es por el término de VEINTICUATRO (4) días, comprendidos del ABRIL 18/04 al 11 DE MAYO/04, a usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$11.500,00 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADPOSTAL le administrará atención médica.

Atentamente,

FERNANDO FOGOTÁ
Director Regional

c.c. Personal Fogotá
Jefe Inmediato
Luis Rincón

/grados



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
 ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
 NACIONAL BUCARARÁ

Resolución,

13 de 2011

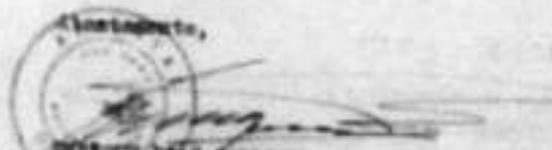
R. M. 1683

DAVID
 FORTI MARTINEZ
 EMPLEADO ADJUNTO
 C O A P A (Nº)

Comunicación a Usted, que por medio de la Resolución R.M. # 0681
 de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacio-
 nal en condición de EMPLEADO ADJUNTO, para desempeñar las funciones de
RECAUDADOR III-3 en la Oficina de OCAÑA (Nº)

durante la vinculación que es por el término de VEINTIDOS
 (22) días, comprendidos del 11 de Agosto/11 al 3 de Sept. 11
 a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de 211.000,00
 y no tendrá derecho a prestaciones sociales sin embargo, en caso de
 enfermedad o accidente de trabajo ADJUNTO le administrará atención
 médica.

Atentamente,


 DAVID FORTI MARTINEZ
 Jefe Inmediato

Copias Personal Bogoté
 Jefe Inmediato
 Suscribo



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
NACIONAL ESTADOUNIDENSE

Barranquilla, 17 SET. 2010

R. N. 2010

Señor
JOSÉ MARTÍNEZ
SUPERINTENDENTE ADJUNTO
OCAÑA (SU)

Comunicación a Usted, que por medio de la Resolución S.FU. # 0825
de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacio-
nal en condición de SUPERINTENDENTE, para desempeñar las funciones de
CANTERO III-3 en la Oficina de OCAÑA (SU)

Durante la vinculación que se por el término de VEINTIDOS
(22) días, comprendidos del 20 de Sept. 2010 al 10 de Octubre 2010
a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de 211.500.000
y se tendrá derecho a prestaciones sociales; sin embargo, en caso de
vinculación a un empleo de trabajo ADJUNTO le administrará atención
médica.


JOSÉ DE LA ROSA
Director Regional

Copias Personal Registrado
Jefe Inmediato
Ejecutivo

/ cmo



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

MINISTERIO DE TRABAJO
ADMINISTRACIÓN FISCAL NACIONAL
NACIONAL BUCARAMANGA

BOGOTÁ 2219

Duquesne,

18 OCT. 2014

JOSÉ MARTÍNEZ
ALPOME
OCAÑA (BO)

Demanda a Ocaña, que por medio de la Resolución S.N.T.J. - **0907**
de la fecha, se está vinculada al a la Administración Fiscal Nacional
en condición de SUPLENENTE, para desempeñar las funciones de
CARTERO III-a en la Oficina Fiscal de OCAÑA (BO).

Desde la vinculación que se por el término de VEINTIDOS
(22) días, comprendidos del 17 de Oct./14 a 7 de Nov/14
a través de la liquidación con una remuneración mensual de \$ 11.000.000
y a través de los prestaciones sociales y sus cargas, en caso
de enfermedad y accidentes de trabajo ADICIONAL a la administración a través
de nómina.

JOSÉ MARTÍNEZ
Director Regional

C.c. Jairo José Pérez
Jefe Inmediato
Bucaramanga

/ gms



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA

R.M.P. 0284

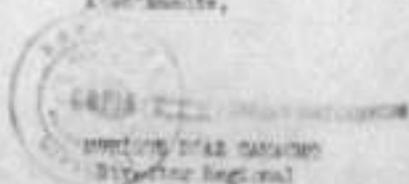
Procesos, - 5720 200

Delos
JOHN MARTINEZ
Administración Postal Nacional
Ocaña, S.S.

Comunicar a Usted, que por medio de la Resolución R.M.P. 0109
de la fecha, se está vinculando (a) a la Administración Postal Nacional en condición de SUPLENENTE, para desempeñar las funciones de CARRERO CLASE III, GRUPO 3 en la oficina Postal de OCAÑA, S.S.

Durante la vinculación que es por el término de VEINTIDOS
(22) días, comprendidos del 24 de JUNIO al 15 de JULIO/05
a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 12.000,00
y no tendrá derecho a prestaciones sociales y sin embargo, en caso
de enfermedad o accidente de trabajo NO podrá le suministrará atención médica.

Atentamente,



c.c. Jefe del Distrito
Jefe Inspección
Barriles

Adj.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
REGIONAL SANTANDER

R.N.C. 0397

Bogotá, 19 FEB 1995

Señor
JOSÉ CORDERO MARTÍNEZ
ADJUNTO
OCAJA (SU)

Declaro a Usted, que por medio de la Resolución R.N.C. 0158 de la fecha, he sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional en calidad de SUPLENENTE, para desempeñar las funciones de CARRERO III-1 en la Oficina Postal de OCAJA (SU).

Durante la vinculación que es por el término de SEIS (6) MESES (19) días, comprendidos del 15 de Febrero al 15 de Agosto de 1995 a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 11.500,00 y se tendrá en cuenta prestaciones sociales; sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADJUNTO le suministrará atención médica.

Atentamente,



r.o. Fernando Bogotá
Jefe Inmediato
Santander

/pasao



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

15

MINISTERIO DE COMERCIO
ADMINISTRACIÓN FISCAL NACIONAL
NACIONAL SOCIALIZADA

R.M.C.# 0766

DISTRIBUCIÓN: 5 PAJ 507

Señor
JOSÉ MARCELO GUTIERREZ
Administración Fiscal Nacional
Calle 140

Declaro a Usted, que por medio de la Resolución R.M.C.# 0219
de la fecha, he sido vinculado (a) a la Administración Fiscal Nacio-
nal en calidad de SUPLENENTE, para desempeñar las funciones de

en la Oficina Fiscal de _____.

Durante la vinculación que se por el término de _____
(30) días, comprendidos del 11 SEPT/05 al 10 OCT/05
a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 11.000,00
y se tendrá derecho a prestaciones sociales y sin embargo, en caso
de enfermedad o accidente de trabajo ADJUNTAL le ministrará aten-
ción médica.

Atentamente,


Director Nacional

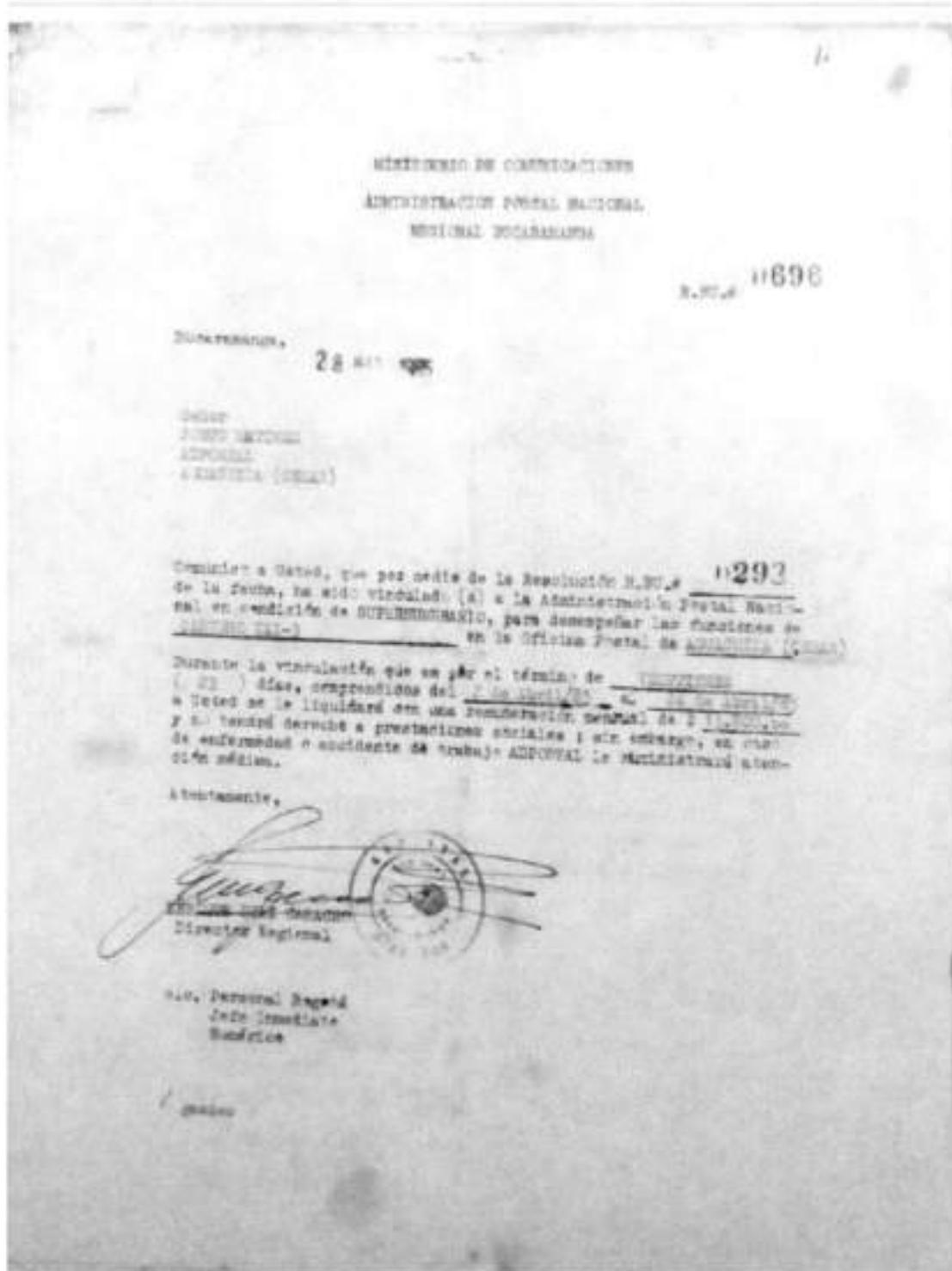
C.c. Personal Regard
Jefe Inmediato
Bancos

/sll



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



MINISTERIO DE CONTRIBUCIONES
ADMINISTRACION FISCAL NACIONAL
REGIONAL BUCARAMANGA

R.P.C. # 696

Bucaramanga, 28 de Agosto de 1995

QUE
JOSÉ MARTÍN
CÓRDOBA
CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Completó a Dato, y en virtud de la Resolución R.P.C. # 293 de la fecha, se está vinculado (a) a la Administración Fiscal Nacional en condición de SUPERINTENDENTE, para desempeñar las funciones de ASISTENTE (CÓRDOBA) en la Oficina Fiscal de ASISTENTE (CÓRDOBA).

Durante la vinculación que se da por el término de VEINTIDOS (22) días, comprendidos del 7 de Agosto de 1995 al 30 de Agosto de 1995 se le liquidará con una remuneración mensual de 2 millones y se tendrá derecho a prestaciones sociales y air otorgado, en caso de enfermedad o accidente de trabajo. ASISTENTE le administrará atención médica.

Atentamente,


Director Regional



c.c. Personal Expediente
Jefe Inspectora
Bucaramanga



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

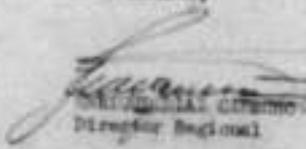
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

N.º 1312

Señor
JOSE MARTINEZ SUYEGAS
Administración Postal Nacional
OCAÑA (BO)

Comunicó a Uteal, que por medio de la Resolución E. Nº. 0509
de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacio-
nal en condición de CONTRATADO, para desempeñar las funciones de
CANTERO III - 3 en la Oficina Postal de
OCAÑA (BO)

Durante la vinculación que va por el término de VEINTIDOS (22)
días, comprendidos del 10 de JUNIO /09 al 9 de JULIO /09
a Uteal se le liquidará con una remuneración mensual de \$ 13.000,00
y no tendrá derecho a prestaciones sociales; sin embargo, en caso de
enfermedad o accidente de trabajo ATENCIONAL le ministrará atención
médica.

Atentamente,

Director Regional

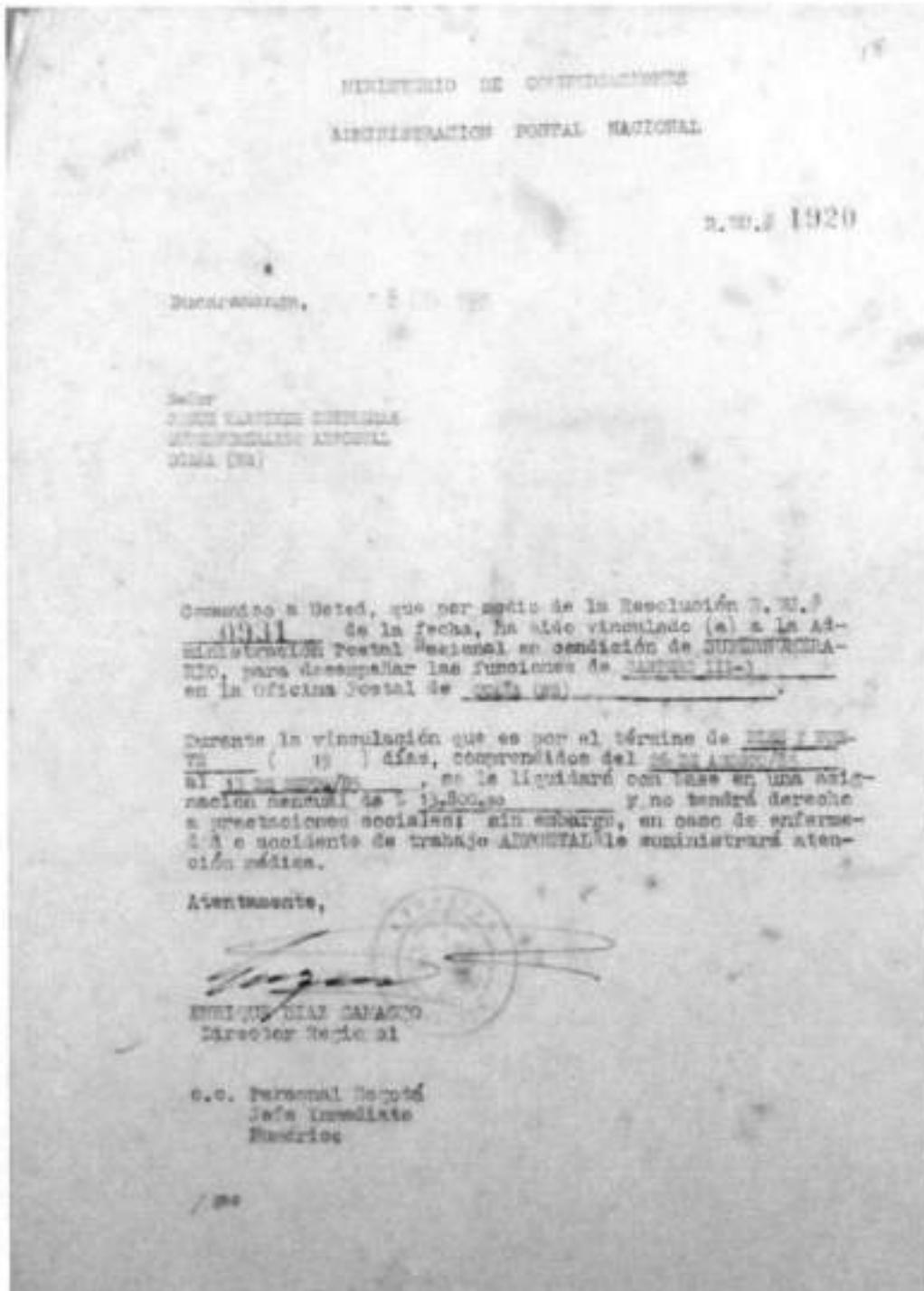
C.C. Personal Secord
Jefe Inmediato
Oberino.

/1412



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

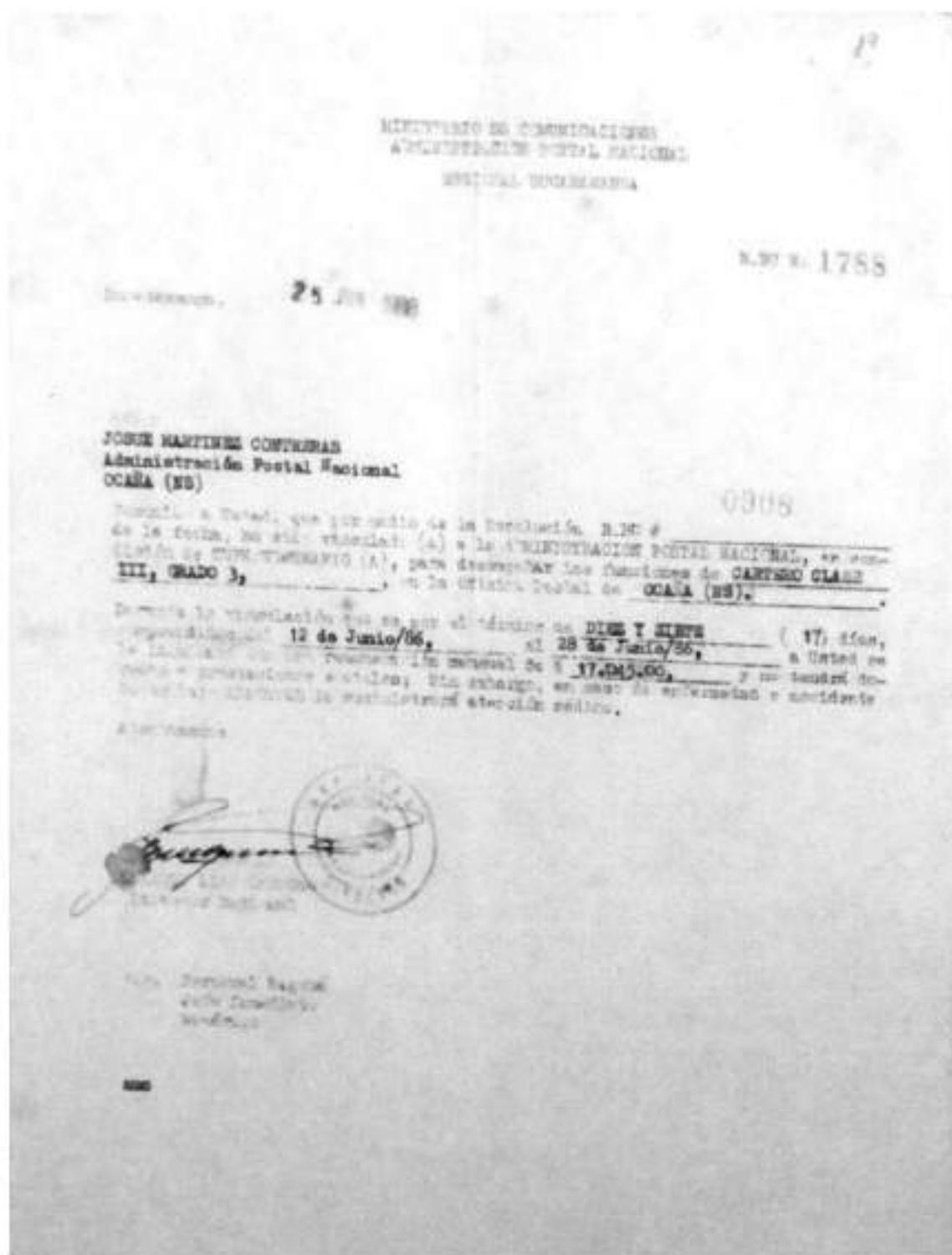
ABOGADA





MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA





MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

A.N.P. 1364

BOGOTÁ, D.C. - 5 JUL 2006

Señor
JOSUE RAFAEL CONTRERAS
Administración Postal Nacional
Ocaña (NO) 0990

Declaro a usted, que por medio de la Resolución A.N.P. #
de la fecha, se está revisando (*) a la ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL, en sus
de la de CARRIBEÑO (A), para determinar los fundamentos de CARRIBEÑO
III - 3 en la Oficina Postal de OCAÑA (NO)

Declaro la vigencia de que se por el término de VEINTA Y UN (21) días,
comprendidos del 1 DE JULIO /06 al 31 DE JULIO /06 a partir de
de liquidación con los recursos de la entidad de 17.043.000 y en tanto de-
recho a prestaciones o salarios vía salario, en caso de enfermedad o accidente
de trabajo, ASESORAL le recomiendo atender lo siguiente.

Atentamente,


Director Regional

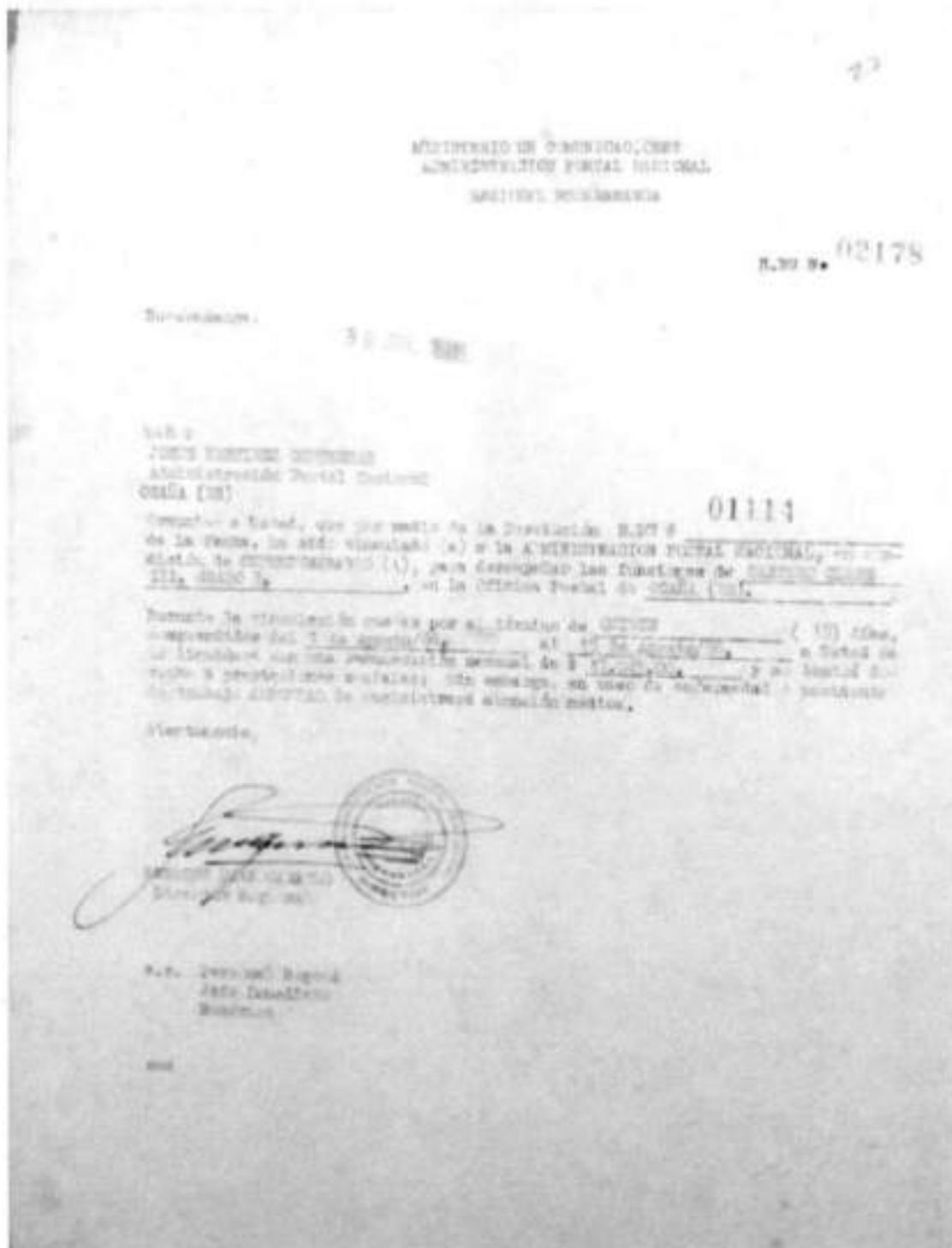


S.E. Personal y Legal
Jefe Inmediato
Bogotá

141



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA





MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
 ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL
 REGIONAL SUCRE

N.º 2716

Bucaramanga, 24 SET. 1998

Señor
 JOSÉ MARTÍN OCHOA
 Administración Postal Nacional
 Ocaña (NO)

1417

Comunio a Usted, que por medio de la Resolución S.M. 9 de la fecha, ha sido vinculado a la ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL, en calidad de SUPLENENTE (A), para desempeñar las funciones de CARTERO III - 1, en la Oficina Postal de OCAÑA (NO).

Debido a la vinculación que se da por el término de UNO (1) año, comprendido del 30 SEPTIEMBRE / 98 al 30 SEPTIEMBRE / 99 a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de 3.000.000 y en calidad de prestador de servicios ocasionales; sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADPOSTAL le suministrará atención médica.

Atentamente,


 JORGE ELÍAS GAVINO
 Director Regional



c.c. Personal Registrado
 Jefe Inmediato
 Sucre
 jall



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

25

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL NACIONAL
CENTRAL BOGOTÁ

B. N. 3054

Bogotá, 17 de Mayo del 2011

Señor
JUAN MARTINEZ DOMESTAS
Administración Postal Nacional
Calle (19)

Comunicación a Usted, que por medio de la Resolución R.30. / 1546
de la fecha, ha sido vinculado (a) a la ADMINISTRACIÓN GENERAL NACIONAL,
en calidad de SUPLENENTE (a), para desempeñar las funciones de:
CARTERO III - 3, en la Oficina Postal de
OCAÑA (19).

Debido a la vinculación que se por el término de QUINCE (15)
días comprendidos del 16 DE OCTUBRE /2011 al 30 DE OCTUBRE /2011
a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de 17.443,00
y no tendrá derecho a prestaciones sociales; sin embargo, en caso de
enfermedad o accidentes de trabajo EXPOSIBLE le administrará atención mé-
dica.

Atentamente,


Director Legal

c.c. Personal Bogotá
Jefe Suministro
Cafeteros

/s/lll



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

DEPARTAMENTO DE COMERCIO
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRIBUTOS
 OFICINA REGIONAL

N. N. 3295

Buenos días,

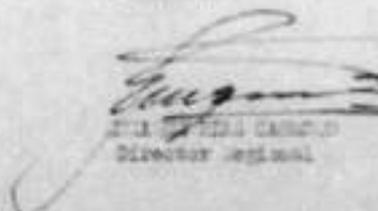
12:00

Señor
 JESÚS MARTÍNEZ OSORIO
 Administración Postal Regional
 Ocaña (BO)

Comunicó a Usted, que por medio de la Resolución R.N. 1634
 de la fecha, ha sido vinculado (a) a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL NACIONAL,
 en calidad de SUBVINCULADO (a), para desempeñar las funciones de:
CAJERO III - 3, en la Oficina Postal de
OCAÑA (BO).

Durante la vinculación que es por el término de SEIS (6)
 días consecutivos del 11 DE OCTUBRE/04 al 15 NOVIEMBRE/04
 a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de 17.000,00
 y no tendrá derecho a prestaciones sociales; sin embargo, en caso de
 enfermedad o accidente de trabajo ANOCAL le administrará atención mé-
 dica.

Atentamente,


 JULIÁN MARÍA CARRERO
 Director Regional



c.c. Personal Jefe
 Jefe inmediato
 Archivo

lall



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
BOGOTÁ, COLOMBIA

3527

R.N.U. No.

Medellín, 19 DIC 1988

Señor
JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ
Administración Postal Nacional
Código (10)

1772

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución R.N.U. # _____ de la fecha, ha sido vinculado (a) a la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, en el cargo de SUPLENTE (A), para desempeñar las funciones de _____, en la Oficina Postal de _____.

Durante la vinculación que es por el término de _____ (15) días, comprendidos del _____ al _____ a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ _____ y no tendrá derecho a prestaciones sociales; Sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADPOCAL le suministrará atención médica.

Atentamente,


FRANCISCO JOSÉ CARRIZO
Director Regional



S.e. Personal Bogotá
Jefe Inmediato
Número

Lali



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

27

LEY DE LOS SERVICIOS DE CORREOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE CORREOS

No. 3653

Barranquilla, 22 Dic. 1984

Señor
JOSE MARTINEZ CONTRERAS
Administración Postal Nacional
Ocaña (NS)

1854

Comunicar a Usted, que por medio de la Resolución R.N. 3 de la fecha, he sido designado a la ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL, en condición de SUBDIRECTOR, para administrar los servicios de GRUPO III - 3 de la Oficina Postal de Ocaña (NS).

Durante la vigencia de mi contrato de DIEZ Y OCHO (18) días comprendidos del 16 DE DICIEMBRE DE 1984 al 31 DICIEMBRE /84 a Usted en la liquidación de los servicios prestados de 17.045.000 y no tendrá derecho a remuneraciones adicionales, en caso de enfermedad o ausencia de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1712 de 1970.

Atentamente,


Director legal



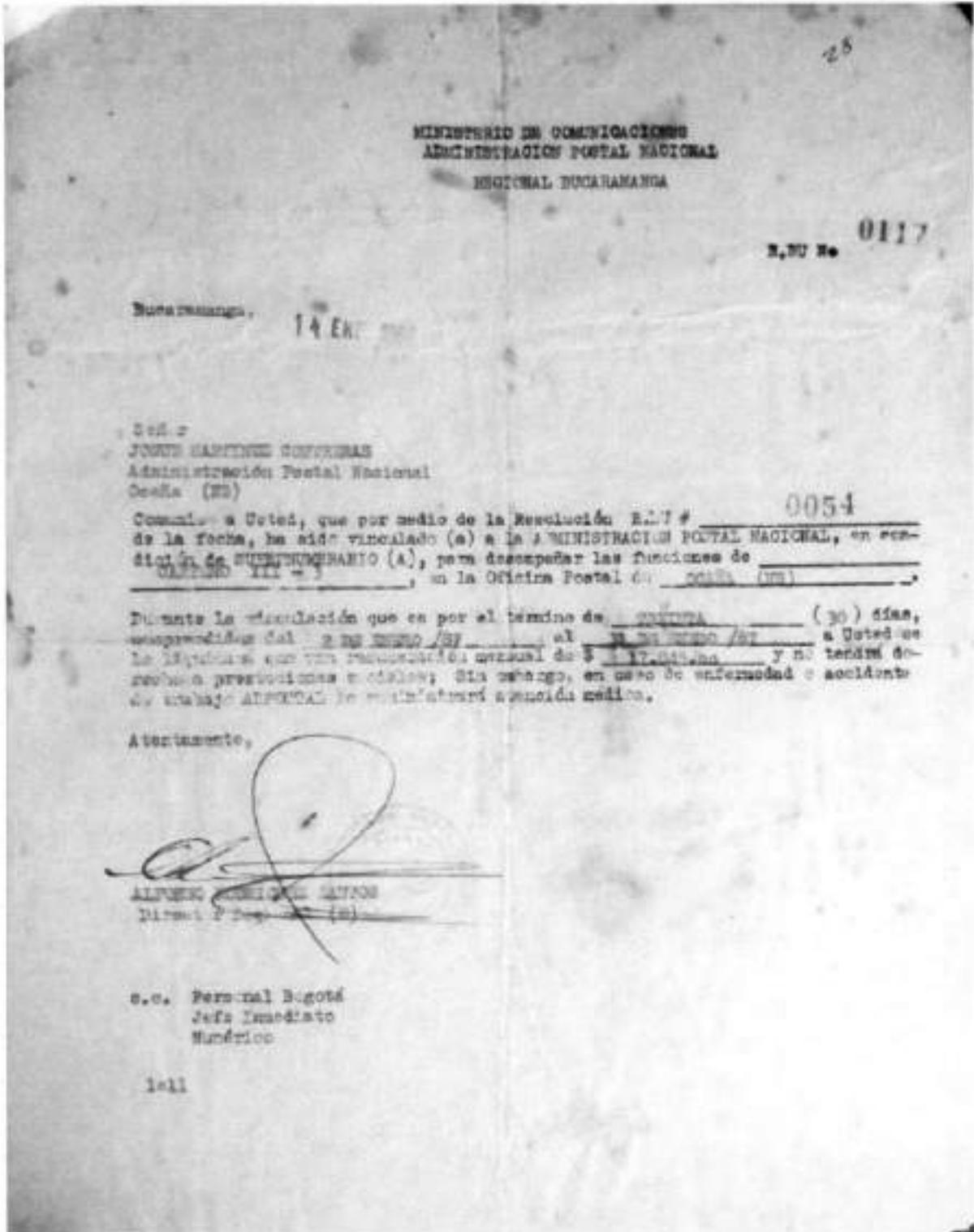
c.c. Personal de
Jefe de
Tendón

/ 1411



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
REGIONAL BUCARAMANGA

28
R.N. No 0117

Bucaramanga, 14 EN

Señor
JOSUE MARTINEZ GONZALEZ
Administración Postal Nacional
Ocaña (NO)

0054

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución R.N. # _____ de la fecha, ha sido vinculado (a) a la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, en condición de SUPLENENTE (A), para desempeñar las funciones de _____, en la Oficina Postal de _____.

Durante la vinculación que es por el término de _____ (30) días, comprendidos del _____ al _____ a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ _____ y no tendrá derecho a prestaciones sociales; Sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo AFIPITAL le suministrará atención médica.

Atentamente,

ALVARO HUMBERTO SANTOS
Director Regional (NO)

c.c. Personal Bogotá
Jefe Inmediato
Mudricón

1411



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
SECTORIAL BOGOTÁ

N.º 0361

Bogotá, D.C.

12 FEB 2011

Señor
JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ
Administración Postal Nacional
Ocaña (N.S.)

0214

Comunicación a Usted, que por medio de la Resolución R.D. # _____ de la fecha, ha sido vinculado (a) a la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, en condición de SUPLENENTE (A), para desempeñar las funciones de _____ en la Oficina Postal de _____.

Por medio de la vinculación que se por el término de _____ () días, comprendidos del _____ al _____ a Usted se le liquidará con una remuneración mensual de \$ _____ y se tendrá derecho a prestaciones sociales; sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo, ADICIONAL se registrará atención médica.

Atentamente,


HÉCTOR LUIS CAMACHO
Directo y Encargado



c.c. Personal Digital
Jefe inmediato
Bogotá

1/2011



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

MINISTERIO DE COMERCIO
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
BOGOTÁ, COLOMBIA

B. N. # 0549

Resolución,

Valor () \$ 0.000.000

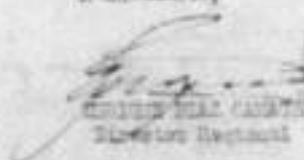
Oficina de Atención al Cliente
Administración Postal Nacional
Calle 4 # 27 - 64

0340

Compañía a Utecl, que por medio de la Resolución B.N. # _____ de la fecha, ha sido vinculada (*) a la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, en condición de SUBCONTRATISTA (A), para desempeñar las funciones de _____ en la Oficina Postal de _____.

Durante la vinculación que es por el término de _____ (**) años, comprendidos del _____ al _____ a Utecl se le liquidará con una remuneración mensual de \$ _____ y no tendrá derecho a prestaciones sociales; sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo LAJUNAL le suministrará atención médica.

Atentamente,


CARLOS JOSÉ CASTRO
Director Regional



c.c. Josselin Bogotá
Jefe Inmediato
Dudriso

/s/



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
NACIONAL ESTADOUNIDENSE

2.71.7 0947

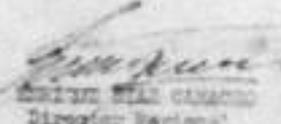
Destinatario, [illegible]

Remite ()
JOSÉ MARTÍNEZ CONTRERAS
SUPERINTENDENTE ADJUNTO
OCAÑA (NS)

0525

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución R.N. # [illegible] de la fecha, ha sido vinculado (a) a la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, en condición de SUPERINTENDENTE (A), para desempeñar las funciones de ASISTENTE SOCIAL I.º, en la Oficina Postal de [illegible] OCAÑA (NS).

Durante la vinculación que se da el término de DIEZ Y CINCO (15) días, comprendidos del 1.º al 15 de Abril y del 20 al 25 de Abril/07 a Usted se le liquidará con sus remuneraciones mensuales de \$ 1.119.000 y no tendrá derecho a prestaciones sociales sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADICIONAL le administrará licencia médica.

Atentamente,

[illegible]
Director Regional

C.c. Personal Legada
Jefe Inmediato
Dudario

/902



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
REGIONAL BOGOTÁ

R. N. #

Bogotá, 30 de Agosto de 2011

Señor ()
JOSÉ MARTÍN CORTÉS
SUPERINTENDENTE GENERAL
OCAÑA (C)

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución R.N. # _____ de la fecha, se está vinculado (a) a la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, en condición de SUPERINTENDENTE (A), para desempeñar las funciones de SUPERINTENDENTE GENERAL, en la Oficina Postal de OCAÑA (C).

Durante la vinculación que se por el término de _____ (7) días, comprendidos del 31 de Agosto/11 al 06 de Septiembre/11 a Usted se le liquidará por sus remuneración mensual de \$ _____ y no tendrá derecho a prestaciones sociales sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADJUDICADA le suministrarán atención médica.

Atentamente,

EMILIO GIL CARRERA
Director Regional

c.c. Personal Recibido
Jefe Inmediato
Bogotá

1/00



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

MINISTERIO DE EDUCACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

0658

N.º 0014

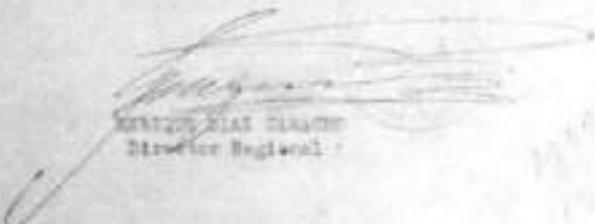
Bucaramanga, - 8 Mayo 1987

Señor
JOSE MARTINEZ CORTESADA
Administración Postal Nacional
Ocaña (SU)

Comrades a Usted, que por medio de la Resolución N.º 0014 de la fecha, se le ha prorrogado la vinculación por medio Resolución N.º 0014 del 30 de Abril /87, para desempeñar las funciones de Auxiliar Postal Clase I, Grado 5, en OCAÑA (SU), en reemplazo del señor Wilson Alfonso Guerrero Bayona, quien se encuentra en vacaciones, durante el tiempo comprendido del 1 al 15 de Mayo /87, con una antigüedad laboral de 2 1/2 años.

Debido a la vinculación no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo en caso de enfermedad o accidente de trabajo oportuno le suministraremos atención médica.

Atentamente,


SERGIO BLAS GARACHO
Director Regional

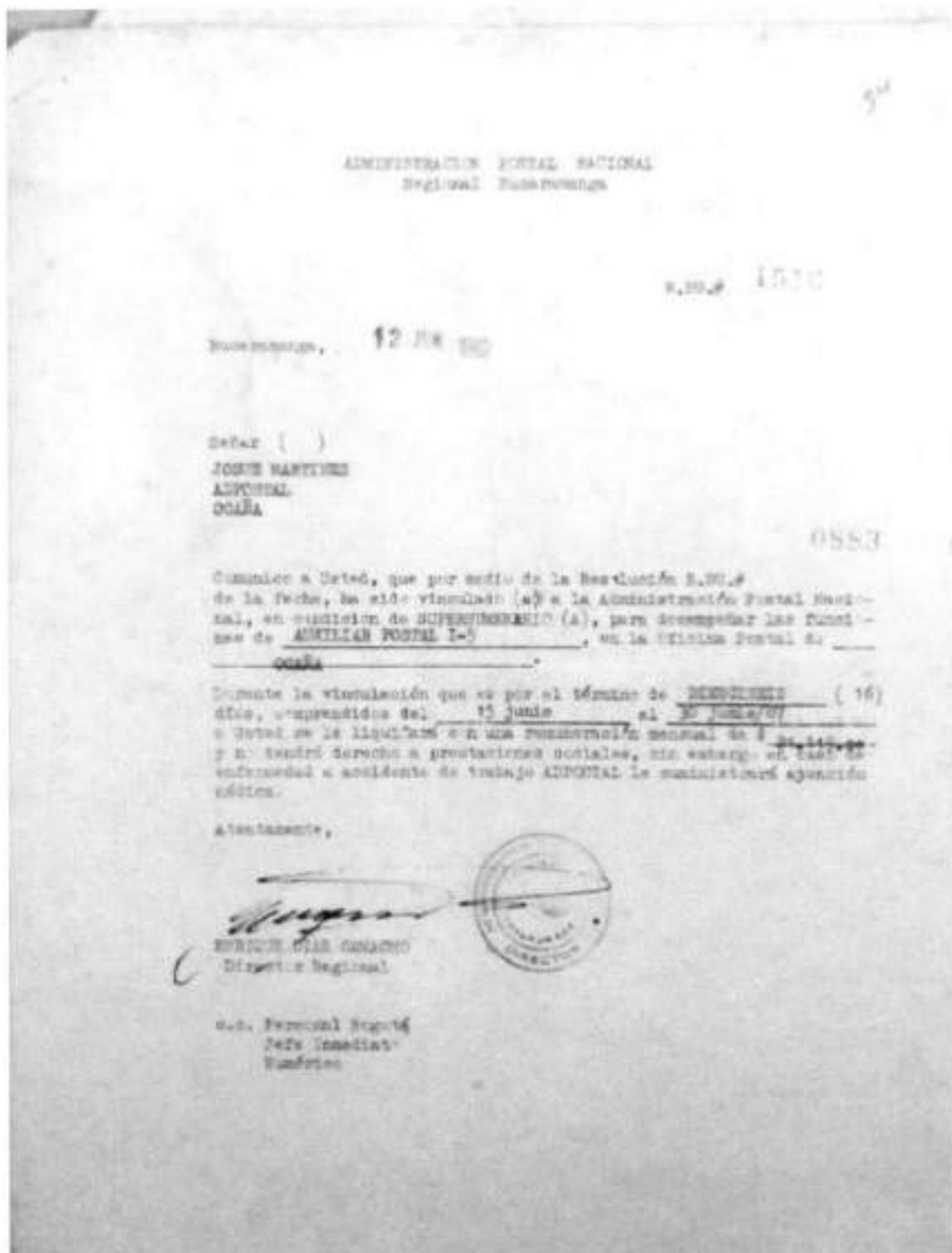
c.c. Personal Registré
Jefe Oficina Ocaña
Bucaramanga

14141

51



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA



ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
 Regional Ocaña

N.º 1570

Ocaña, 12 JUN 07

Señor ()
 JOSÉ MARTÍNEZ
 AUXILIAR
 OCAÑA

0883

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución R.0014 de la fecha, he sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional, en condición de SUPERVISOR (A), para desempeñar las funciones de AUXILIAR POSTAL I-5, en la Oficina Postal de Ocaña.

Durante la vinculación que es por el término de SESENTA Y CINCO (65) días, comprendidos del 12 junio al 30 julio/07 a Usted se le liquidará a una remuneración mensual de \$ 2.144.000 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo AUXILIAR le suministrará atención médica.

Atentamente,

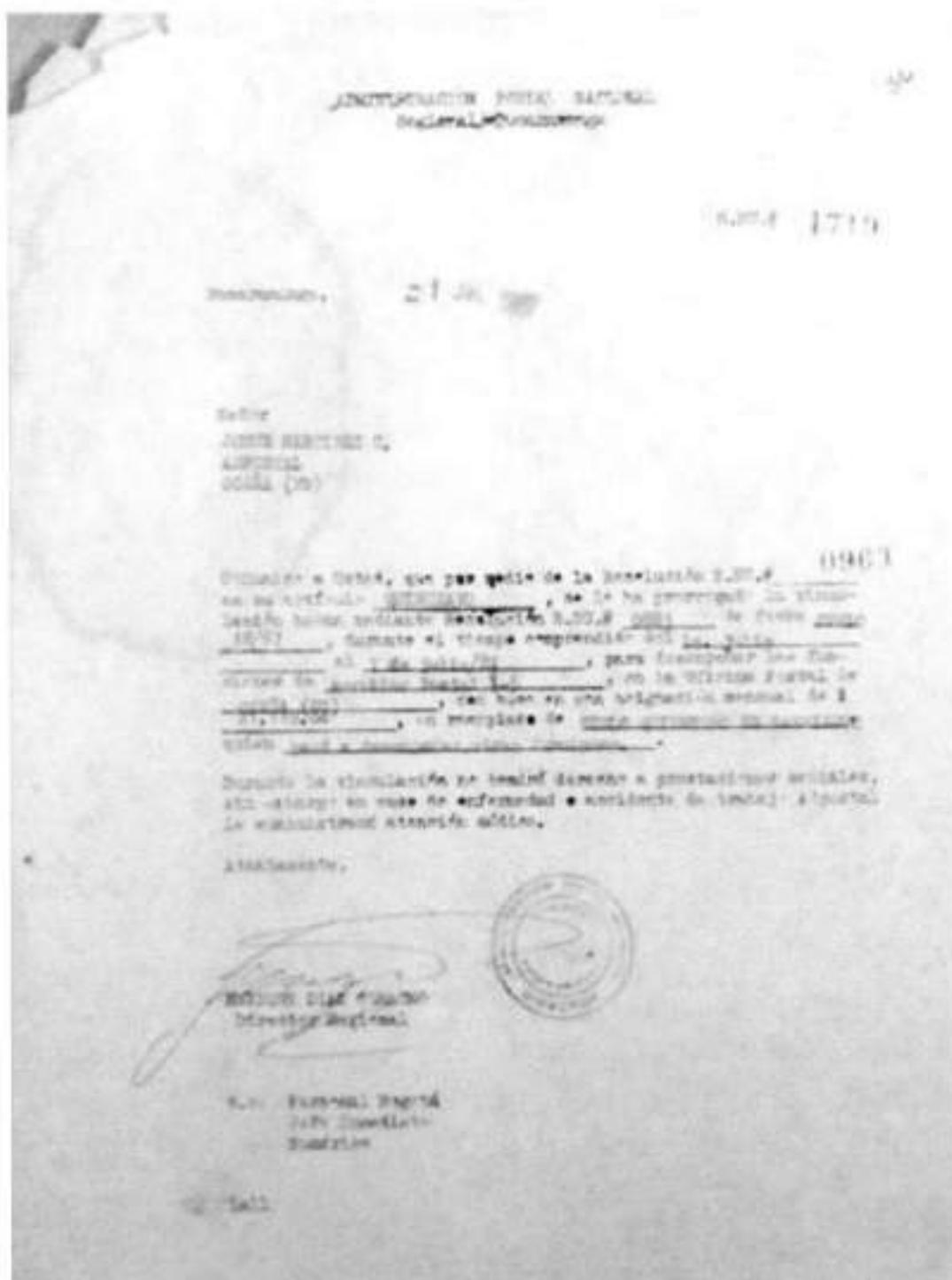

 ENRIQUE DÍAZ GUZMÁN
 Director Regional



c.c. Personal Expediente
 Jefe Inmediato
 Sumarios



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA





MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
Regional Bucaramanga

2341
R.N.#

Bucaramanga, 14 AGL 98

Señor ()
JOSUE MARTINEZ CORTINERAS
ADPOCAL
OCAÑA (NS)

1259

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución R.N.# _____ de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional en condición de SUPERSUBSISTARIO (A), para desempeñar las funciones de AYUDANTE POSTAL I-5, en la Oficina Postal de OCAÑA (NS).

Durante la vinculación que es por el término de CAJONCE (14) días, comprendidos del 18 de AGOSTO al 31 de AGOSTO /98 a Usted, se le liquidará una vez remuneración mensual de \$ 21.119,00 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfermedad o accidente de trabajo ADPOCAL le suministrará atención médica.

Atentamente,

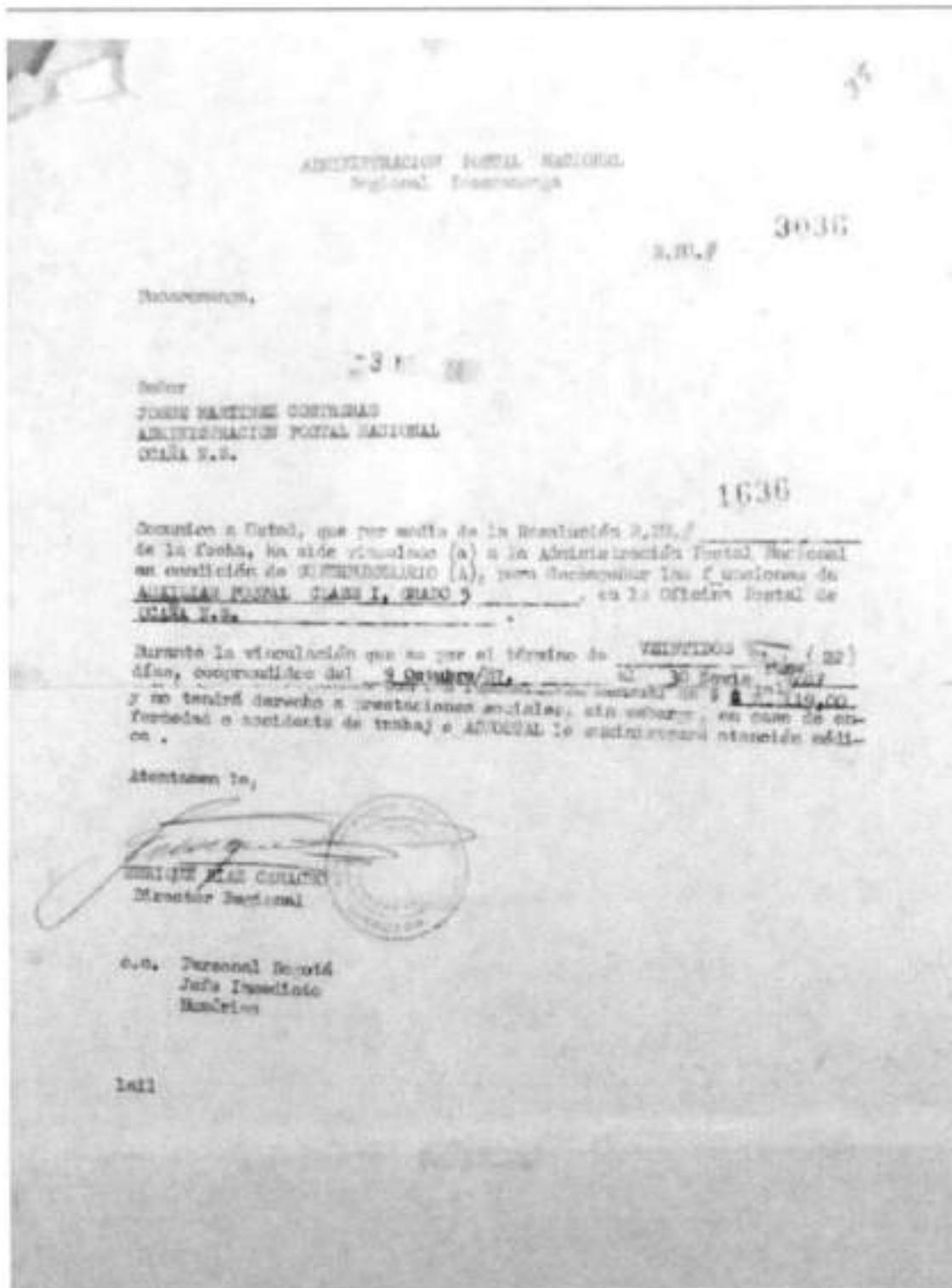

ENRIQUE DIAZ CAMACHO
Director Regional

c.c. Personal Bogotó
Jefe Inmediato
Bogotá

...



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA



ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
 Regional - Bogotá

3036

A.D.F

Respetable,

Señor
JORGE MARTINEZ CONTRERAS
 ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
 CALLE 5.º.

1636

Comunico a Usted, que por medio de la Resolución 2.311.7
 de la fecha, ha sido vinculado (a) a la Administración Postal Nacional
 en condición de AGENTE POSTAL CLASE I, GRADO 3, para desempeñar las funciones de
AGENTE POSTAL CLASE I, GRADO 3, en la Oficina Postal de
CALLE 5.º.

Surte la vinculación que es por el término de VEINTIDOS (22)
 días, comprendidos del 3 Octubre/11, al 30 Noviembre/11
 y no tendrá derecho a prestaciones sociales, sin embargo, en caso de enfer-
 medad o accidente de trabajo ADUNAL le suministrará atención médi-
 ca.

Atentamente,


ENRIQUE ELIAS CONTRERAS
 Director Nacional

c.c. Personal Recibí
 Jefe Inmediato
 Bucarios

lall



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



Bogotá, diciembre 31 de 1987

A.B.C. 2002

PROVISIONAL 12 MESES

Señor

JOSUE MARTINEZ CONTRERAS
Administración Postal Nacional
OCAÑA (Sder.)

Me es grato comunicar a usted que por Resolución número 3250 de Diciembre 30 del presente año, emanada de la Dirección General, he sido nombrado para desempeñar el cargo de CARTERO Clase III- Grado 3----- con una asignación mensual de \$20.965,00 en la Agencia Postal de OCAÑA ----- dependiente de la Dirección Regional de BUCARAMANGA, en plaza creada por el Decreto 1220 de Julio 2 de 1987.

Tiene 10 días para anunciar por escrito la aceptación, contados a partir de la fecha de esta comunicación y 10 días para tomar posesión. Si acepta la designación debe tomar posesión ante el Jefe de la Oficina de OCAÑA----- previa presentación de los

requisitos señalados en el anexo. M. agra

Sea esta la ocasión para desearte, a nombre de la institución, muchos éxitos en el desempeño de sus funciones.

Acordamento.

COPIAS:

- Jefe inmediato
- Hoja de servicio
- Numérica
- Dirección regional B/manga

mdel.

Myriam Garzon de Merjeh

MYRIAM GARZON DE MERJEH

Jefe División Registro y Control Personal



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

CEDULA DE CIUDADANÍA

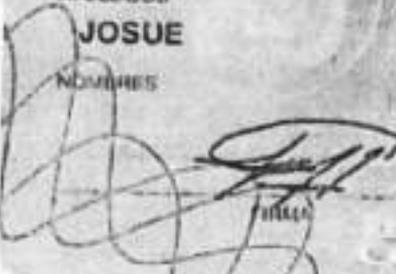
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 13.361.238

MARTINEZA DE MARTINEZ CONTRERAS

APELLIDOS JOSUE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1955

TEORAMA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

30-NOV-1978 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-2506100-00121342-M-0013081238-20081104 000524402 1A 1 7280001272



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 3
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Ciudad y fecha de expedición certificación
BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2014

Para Pensiones del régimen de prima Media y para Liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Página 3 de 9
Número consecutivo 14-079

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PAR - ADPOSTAL 2. NIT: 839.011.830-9

3. Dirección: Calle 26 A No. 13 - 97, Oficina 1901 4. Ciudad: BOGOTÁ

5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Cante 1 1 0 1

6. Teléfono: (1) 835.2266 7. Fax: (1) 835.2280 8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: ADPOSTAL 10. NIT: 855.993.488-3

11. Dirección: 12. Ciudad: BOGOTÁ

13. Departamento: CUNDINAMARCA Código:

14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Teléfono: 16. Fax: 1 1 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MARTINEZ CONTRERAS JOSUE

19. Documento de identidad: CC CE NIT No. 13.361.238

20. Fecha de nacimiento: Año 1955 Mes 6 Día 14

21. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 23. Tipo Documento sustituto: CC CE NIT

24. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para Bonos Pensionales tipo A modalidad 1, se debe diligenciar el formato si el trabajador se afilió por primera vez a la vida laboral después del 20 de Junio de 1982, y no estuvo afiliado al ISS - La casilla 21 corresponde a la sumatoria de las casillas.

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para emisoras del orden territorial se debe certificar.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	24. AÑO	25. MES	26. Días laborados al mes	27. Asignación Básica	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Bono por parte de otros sectores salariales (Dcto. 1158)	31. Total mes
1	1981	ABRIL	22	5.800	0	0	0	4.253
2	1987	SEPTIEMBRE	21	21.119	0	0	0	14.783
3	1988	FEBRERO	30	26.206	0	0	0	26.206
4	1988	MARZO	30	26.206	0	0	0	26.206
5	1988	ABRIL	30	26.206	0	0	0	26.206
6	1988	MAYO	30	26.206	0	0	0	26.206
7	1988	JUNIO	30	26.206	0	0	0	26.206
8	1988	JULIO	30	26.206	0	0	0	26.206
9	1988	AGOSTO	30	26.206	0	0	0	26.206
10	1988	SEPTIEMBRE	30	26.206	0	0	0	26.206
11	1988	OCTUBRE	30	26.206	0	0	0	26.206
12	1988	NOVIEMBRE	30	26.206	0	0	0	26.206

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará responsables a las sanciones del artículo 80 del Decreto 1748/93.
La información contenida en este formato no constituye cualquier otro expediente en fecha anterior.

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA 2488 - 27 Agosto 2013
Funcionario competente para certificar Agente General -
CC: 4.240.855 De Santiana - Boyacá PAR NOTARIA DNECACHO
Carga Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 3
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTÁ D.C., 26 DE FEBRERO DE 2014

Para Pensiones del régimen de prima Media y para Liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1

Hoja 4 de 5

Número consecutivo: 14-079

Bibliotecar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

12	1988	DICIEMBRE	30	26.206	0	0	0	26.206
14	1989	ENERO	30	33.282	0	0	0	33.282
15	1989	FEBRERO	30	35.945	0	0	0	35.945
16	1989	MARZO	30	35.945	0	0	0	35.945
17	1989	ABRIL	30	35.945	0	0	0	35.945
18	1989	MAYO	30	35.945	0	0	0	35.945
19	1989	JUNIO	30	35.945	0	0	0	35.945
20	1989	JULIO	30	35.945	0	0	0	35.945
21	1989	AGOSTO	30	35.945	0	0	0	35.945
22	1989	SEPTIEMBRE	30	35.945	0	0	0	35.945
23	1989	OCTUBRE	30	35.945	0	0	0	35.945
24	1989	NOVIEMBRE	30	35.945	0	0	0	35.945
25	1989	DICIEMBRE	30	35.945	0	0	0	35.945
26	1990	ENERO	30	45.291	0	0	0	45.291
27	1990	FEBRERO	30	45.291	0	0	0	45.291
28	1990	MARZO	30	45.291	0	0	0	45.291
29	1990	ABRIL	30	45.291	0	0	0	45.291
30	1990	MAYO	30	45.291	0	0	0	45.291
31	1990	JUNIO	30	45.291	0	0	0	45.291
32	1990	JULIO	30	45.291	0	0	0	45.291
33	1990	AGOSTO	30	45.291	0	0	0	45.291
34	1990	SEPTIEMBRE	30	45.291	0	0	0	45.291
35	1990	OCTUBRE	30	45.291	0	0	0	45.291
36	1990	NOVIEMBRE	30	45.291	0	0	0	45.291
37	1990	DICIEMBRE	30	45.291	0	0	0	45.291
38	1991	ENERO	30	56.614	0	0	0	56.614
39	1991	FEBRERO	30	56.614	0	0	0	56.614
40	1991	MARZO	30	56.614	0	0	0	56.614

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 30 del Decreto 174593

La información contenida en esta certificación respalda cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ALBERTO TORRES PERA
Funcionario competente para certificar
C.C. 4.240.814 de Santafé - Bogotá

[Firma]
Ejemplar del funcionario

JABG - 27 Agosto 2014
NOTARIA DIEGO CHICO
Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral

CS



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA		FORMATO No. 3		Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2014				
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES		Para Pensiones del regimen de prima Media y para Liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.						
Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.		Número consecutivo:		Hoja 5 de 5				
				14-079				
41	1991	ABRIL	30	56.614	0	0	0	56.614
42	1991	MAYO	30	56.614	0	0	0	56.614
43	1991	JUNIO	30	56.614	0	0	0	56.614
44	1991	JULIO	30	56.614	0	0	0	56.614
45	1991	AGOSTO	30	56.614	0	0	0	56.614
46	1991	SEPTIEMBRE	30	56.614	0	0	0	56.614
47	1991	OCTUBRE	30	56.614	0	0	0	56.614
48	1991	NOVIEMBRE	30	56.614	0	0	0	56.614
49	1991	DICIEMBRE	30	56.614	0	0	0	56.614
50	1992	ENERO	30	71.787	0	0	0	71.787
51	1992	FEBRERO	30	71.787	0	0	0	71.787
52	1992	MARZO	30	71.787	0	0	0	71.787
53	1992	ABRIL	30	71.787	0	0	0	71.787
54	1992	MAYO	30	71.787	0	0	0	71.787
55	1992	JUNIO	30	71.787	0	0	0	71.787
56	1992	JULIO	30	71.787	0	0	0	71.787
57	1992	AGOSTO	30	71.787	0	0	0	71.787
58	1992	SEPTIEMBRE	30	71.787	0	0	0	71.787
59	1992	OCTUBRE	30	71.787	0	0	0	71.787
60	1992	NOVIEMBRE	30	71.787	0	0	0	71.787
61	1992	DICIEMBRE	30	71.787	0	0	0	71.787
62	1993	ENERO	30	89.733	0	0	0	89.733
63	1993	FEBRERO	30	89.733	0	0	0	89.733
64	1993	MARZO	30	89.733	0	0	0	89.733
65	1993	ABRIL	30	89.733	0	0	0	89.733
66	1993	MAYO	30	89.733	0	0	0	89.733
67	1993	JUNIO	30	89.733	0	0	0	89.733
68	1993	JULIO	30	89.733	0	0	0	89.733

Atestamos que cualquier falsedad en esta información nos hará responsables a los sancionados del artículo 90 del Decreto 174892.

La información contenida en este certificado es verdadera y cualquier error expuesto es de fecha anterior.

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA
Funcionario competente para certificar
C.C. 4.246.833 de Santafé - Bogotá

Notario General -
IAN
Cargo

2488 - 27 Agosto 2013
NOTARIA DECIOCHO
Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral.

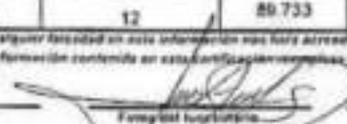


MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

Lugar y Día		REPUBLICA DE COLOMBIA FORMATO No. 3 CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES		Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2014				
Para Pensiones del régimen de prima Media y para Liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.		Elija este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.		Número consecutivo				
				14-078				
66	1993	AGOSTO	30	89.733	0	0	0	89.733
70	1993	SEPTIEMBRE	30	89.733	0	0	0	89.733
71	1993	OCTUBRE	30	89.733	0	0	0	89.733
72	1993	NOVIEMBRE	30	89.733	0	0	0	89.733
73	1993	DICIEMBRE	30	89.733	0	0	0	89.733
74	1994	ENERO	12	89.733	0	0	0	35.693

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará adscritos a las sanciones del artículo 33 del Decreto 174993.
 La información contenida en esta certificación es verídica y fiel a la expedida en fecha anterior.

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA Funcionario competente para certificar CC: 4.386.898 De Simana - Bogotá	 Funcionario Funcionario	Apoderado General - PAN Cargo	2488 - 27 Agosto 2013. NOTARIA DIEGO CHÓ Acto administrativo
--	--	-------------------------------------	--

Observaciones: La certificación se realizó sirviendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificada en: **BOGOTÁ D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Página **7** de **9**

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: **14-079**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: **PAR - ADPOSTAL** Código: **430211010**

2. Dirección: **Calle 26 A No. 62 - 97 Oficina 1801**

3. Ciudad: **BOGOTÁ** Código: **1101**

4. Departamento: **CUNDINAMARCA** Código: **34**

5. Teléfono: **57 1 8932258**

6. Fax: **57 1 8932258** E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR PARA EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: **ADPOSTAL** Código: **899994905**

10. Dirección: **Calle 26 A No. 62 - 97 Oficina 1801**

11. Ciudad: **BOGOTÁ** Código: **1101**

12. Departamento: **CUNDINAMARCA** Código: **34**

13. Sector: Entidad privada que responde por sus personas Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

14. Sector: Entidad privada que responde por sus personas Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Teléfono: **57 1 8932258** 16. Fax: **57 1 8932258** 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **MARTINEZ CONTRERAS JOSUE**

19. Documento de identidad: CC CE NI NT 20. Fecha de nacimiento: Año: **1985** Mes: **6** Día: **14**

21. Tipo Documento sustituto: CC CE NI NT 22. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo del 2014 se aplica el artículo 1157 del Decreto 1105 de 2008. A partir del 1 de abril del 2014 se aplica el artículo 1157 del Decreto 1105 de 2008 a los trabajadores hasta el 30 de junio del 2015 en función que han destinado sus recursos a la liquidación de pensiones.

En el caso de los Regímenes especiales en la Categoría No. 21 (Regímenes Prima Media) el valor de la cuota de prima se integra con la suma de los factores salariales que se tienen incluidos en el Decreto 1157 de 2008 sobre los cuales se han efectuado los pagos (Ej. Subsidio por pérdida de capacidad para el pago de pensiones o subsidio por incapacidad). Siempre y cuando exista una nómina que muestre los factores salariales con saldos para el periodo.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Retención Básica Mensual	28. Cuotas de Recargos de Ley	29. Prima Básica	30. Factores salariales pagados en el mes certificado (De 1157)	31. Total mes
1981	Abril		4253	0	0	0	4253
Total pagación Básica Anual			4253				4253
1987	Septiembre		14793	0	0	0	14793
Total pagación Básica Anual			23289				14793
1988	Febrero		26296	0	0	0	26296
1988	Marzo		26296	0	0	0	26296
1988	Abril		26296	0	0	0	26296
1988	Mayo		26296	0	0	0	26296
1988	Junio		26296	0	0	0	26296
1988	Julio		26296	0	0	0	26296
1988	Agosto		26296	0	0	0	26296
1988	Septiembre		26296	0	0	0	26296
1988	Octubre		26296	0	0	0	26296
1988	Noviembre		26296	0	0	0	26296
1988	Diciembre		26296	0	0	0	26296
Total pagación Básica Anual			288260				288260

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará responsables a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1748 de 2013.

La información contenida en esta certificación respalda cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA **2009 - 27 Agosto 2013**
 Funcionario competente para certificar Notario General -
 CC: 4.340.654 De Santafé - Boyacá PAR **NOTARIA DE BOGOTÁ**
 Firma del Funcionario Cargo Acto administrativo

Observaciones:
 * El empleador de la presente certificación no se genera ningún sueldo a los trabajadores a los cuales se les certificó el salario, en aras de la equidad y a la buena fe de los trabajadores.
 * La certificación de salarios comprende como Saldo los documentos que fueron en la Práctica Laboral.



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2014

Hoja **8** de **8**

Eligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: **14-079**

1989	Enero	31282	0	0	0	31282
1989	Febrero	31945	0	0	0	31945
1989	Marzo	31945	0	0	0	31945
1989	Abril	31945	0	0	0	31945
1989	Mayo	31945	0	0	0	31945
1989	Junio	31945	0	0	0	31945
1989	Julio	31945	0	0	0	31945
1989	Agosto	31945	0	0	0	31945
1989	Septiembre	31945	0	0	0	31945
1989	Octubre	31945	0	0	0	31945
1989	Noviembre	31945	0	0	0	31945
1989	Diciembre	31945	0	0	0	31945
Total asignación Básica Anual		428677				Total anual incluyendo factores salariales 428677
1990	Enero	41291	0	0	0	41291
1990	Febrero	41291	0	0	0	41291
1990	Marzo	41291	0	0	0	41291
1990	Abril	41291	0	0	0	41291
1990	Mayo	41291	0	0	0	41291
1990	Junio	41291	0	0	0	41291
1990	Julio	41291	0	0	0	41291
1990	Agosto	41291	0	0	0	41291
1990	Septiembre	41291	0	0	0	41291
1990	Octubre	41291	0	0	0	41291
1990	Noviembre	41291	0	0	0	41291
1990	Diciembre	41291	0	0	0	41291
Total asignación Básica Anual		543402				Total anual incluyendo factores salariales 543402
1991	Enero	58614	0	0	0	58614
1991	Febrero	58614	0	0	0	58614
1991	Marzo	58614	0	0	0	58614
1991	Abril	58614	0	0	0	58614
1991	Mayo	58614	0	0	0	58614
1991	Junio	58614	0	0	0	58614
1991	Julio	58614	0	0	0	58614
1991	Agosto	58614	0	0	0	58614
1991	Septiembre	58614	0	0	0	58614
1991	Octubre	58614	0	0	0	58614
1991	Noviembre	58614	0	0	0	58614
1991	Diciembre	58614	0	0	0	58614
Total asignación Básica Anual		671368				Total anual incluyendo factores salariales 671368

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 22 del Decreto 174692.

La información contenida en este certificado es verdadera, cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA
Funcionario competente para certificar
CC-4.240.801 De Santafé - Boyacá

[Firma]
Firma del Funcionario

Andrés Rodríguez
Abogado General -
PAR
Cargo

2409 - 27 Agosto 2013
NOTARIA DIEGOCHO
Acto administrativo

Observaciones:
*El representante de la persona certificada es responsable de la veracidad de la información suministrada.
*El representante de la persona certificada es responsable de la veracidad de la información suministrada.
*La certificación de salarios debe ser emitida por el empleador que aparece en el listado de salarios.

CS



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación
BOGOTÁ D.C., 26 DE FEBRERO DE 2014

Hoja **9** de **9**

Número consecutivo **14-079**

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Año	Mes	Salario Básico	Salario Fijo	Salario Variable	Salario Total
1992	Enero	71787	0	0	71787
1992	Febrero	71787	0	0	71787
1992	Marzo	71787	0	0	71787
1992	Abril	71787	0	0	71787
1992	Mayo	71787	0	0	71787
1992	Junio	71787	0	0	71787
1992	Julio	71787	0	0	71787
1992	Agosto	71787	0	0	71787
1992	Septiembre	71787	0	0	71787
1992	Octubre	71787	0	0	71787
1992	Noviembre	71787	0	0	71787
1992	Diciembre	71787	0	0	71787
Total asignación Básica Anual		861444			861444
1993	Enero	89733	0	0	89733
1993	Febrero	89733	0	0	89733
1993	Marzo	89733	0	0	89733
1993	Abril	89733	0	0	89733
1993	Mayo	89733	0	0	89733
1993	Junio	89733	0	0	89733
1993	Julio	89733	0	0	89733
1993	Agosto	89733	0	0	89733
1993	Septiembre	89733	0	0	89733
1993	Octubre	89733	0	0	89733
1993	Noviembre	89733	0	0	89733
1993	Diciembre	89733	0	0	89733
Total asignación Básica Anual		1076796			1076796
1994	Enero	35953	0	0	35953
Total asignación Básica Anual		35953			35953

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 20 del Decreto 1748/93.
 La información contenida en esta certificación no podrá utilizarse para expedir otra expedida en fecha anterior.

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA
 Funcionario competente para certificar
 CC: 4.240.855 De Santiana - Boyacá

Firma del Funcionario

PAR
 Cargo

3408 - 27 Agosto 2013
NOTARIA DIECIOCHO
 *Acto administrativo

Observaciones:
 * El impreso de la presente certificación es obligatorio y se emite en un solo ejemplar en que se presenta a la cual se le otorga el carácter de copia certificada de la información contenida en el presente y no tiene efecto de un Bono Previsual.
 * El impreso de la presente certificación de la presente información es obligatorio y se emite en un solo ejemplar y no tiene efecto de un Bono Previsual.
 * La certificación se hace sobre los datos que figuran en la Acta Laboral.

Dado en: Notaría Dieciocho

 Agente: Marcela Torres Hernández de Ispín

CS



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificada:
BOGOTÁ D.C. 13 DE AGOSTO DE 2015

Página 2 de 3

Depositar este certificado de acuerdo a lo especificado en el artículo 10 del Decreto 1712 de 1994

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre y Razón Social: **ADPOSTA** 2. N.º: **83000001**

3. Dirección: **CAR 127 No. 7-26 Bogotá** 4. Ciudad: **BOGOTÁ** 5. Código Postal: **111401**

6. Teléfono: **7 1001000** 7. Fax: **7 1001000** 8. E-Mail: **ADPOSTA** 9. Código Bancario: **1114**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

10. Nombre y Razón Social: **ADPOSTA** 11. N.º: **83000001** 12. N.º de Cuenta: **83000001**

13. Dirección: **CAR 127 No. 7-26 Bogotá** 14. Ciudad: **BOGOTÁ** 15. Código Postal: **111401**

16. Tipo de Contrato: **20 Fijo-Termino** 17. Fecha de Emisión: **13/08/2015**

18. Fecha de inicio de vigencia del contrato: **13/08/2015** 19. Fecha de vencimiento del contrato: **13/08/2015**

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

20. Apellido y Nombre completo del trabajador: **MARTINEZ CONTRERAS JORGE** 21. Fecha de nacimiento: **19/01/1984** 22. Fecha de inscripción: **19/01/1984**

23. Estado de identificación civil: **Soltero** 24. Estado de inscripción: **19/01/1984**

25. Apellido y Nombre completo del trabajador: **MARTINEZ CONTRERAS JORGE** 26. No. de identificación: **980119841**

D. VINCULACIONES LABORALES Y OTRAS PARA OTRO FINANCIAL, O PROPIETARIO (En caso de haber sido vinculado con anterioridad, indicar la fecha de inicio y fin de cada una de ellas)

Depositar este certificado de acuerdo a lo especificado en el artículo 2º del Decreto 1712 de 1994 y artículo 17 del Decreto 1712 de 1994

N.º	DE INICIO DE VINCULACIONES			N.º	ENTIDAD EMPLEADORA	C.º	CARGO/OCCASION	N.º DE VINCULACIONES LABORALES			N.º Total de días de prestación
	Mes	Año	Días					Mes	Año	Días	
1	05	0	1984	7	11	1984	ADPOSTA				0
2	04	1	1985	12	2	1985	ADPOSTA				0
3	10	2	1985	0	2	1985	ADPOSTA				0
4	11	3	1985	29	4	1985	ADPOSTA				0
5	10	6	1985	0	7	1985	ADPOSTA				0
6	08	8	1985	12	0	1985	ADPOSTA				0
7	12	6	1986	20	6	1986	ADPOSTA				0

E. APORTES PARA PENSIONES Y OTRAS PREVISIONES A LAS QUE ESTE TRABAJADOR HA SIDO VINCULADO POR LA ENTIDAD QUE LE CERTIFICA

27. Fecha de inscripción con el Régimen de Aportes: **19/01/1984** 28. Fecha de inscripción con el Régimen de Aportes: **19/01/1984**

N.º	DE INICIO DE APORTES			N.º	ENTIDAD QUE LE CERTIFICA POR EL VENCIMIENTO	N.º	ENTIDAD QUE LE CERTIFICA POR EL VENCIMIENTO
	Mes	Año	Días				
1	05	0	1984	7	11	1984	ADPOSTA
2	04	1	1985	12	2	1985	ADPOSTA
3	10	2	1985	0	2	1985	ADPOSTA
4	11	3	1985	29	4	1985	ADPOSTA
5	10	6	1985	0	7	1985	ADPOSTA
6	08	8	1985	12	0	1985	ADPOSTA
7	12	6	1986	20	6	1986	ADPOSTA

29. ¿Se inscribió en el Régimen de Aportes? Sí 30. Número de semanas efectivamente laboradas por año: **0**

31. INFORMACION SOBRE PENSIONES Y OTRAS PREVISIONES: La información de esta sección es de carácter informativo, y no debe ser diligenciada a la entidad con respecto a la cual se certifica el tiempo de prestación de servicios.

32. ¿El trabajador para el cual se expide este certificado ha sido designado para un cargo de confianza? Sí No

33. ¿El trabajador para el cual se expide este certificado ha sido designado para un cargo de confianza? Sí No

34. Si es caso de haber desempeñado "a" o "b" en el cargo de confianza, ¿qué tipo de pensión se le otorga? Pensión por vejez Pensión por invalidez Pensión por vejez y por invalidez Pensión por vejez y por invalidez y por servicios prestados

35. ¿Tiene derecho de que el trabajador sea pensionado por vejez? Sí No 36. ¿Tiene derecho de que el trabajador sea pensionado por vejez? Sí No

37. ¿Tiene derecho de que el trabajador sea pensionado por vejez? Sí No 38. ¿Tiene derecho de que el trabajador sea pensionado por vejez? Sí No

IMPORTANTE: Si el trabajador es afiliado antes del 1 de julio de 1985, antes de las 15 de junio de 1992 y este certificado se para acreditar tiempo para OTRAS PREVISIONES, se debe diligenciar y anexar al Formulario "CERTIFICACION DE CALIFICACION PARA LA PENSION Y OTRAS PREVISIONES" y entregarlo al organismo competente.

Asimismo este certificado debe ser diligenciado en el formato "CERTIFICACION DE CALIFICACION PARA LA PENSION Y OTRAS PREVISIONES" y entregarlo al organismo competente.

La información contenida en este certificado es de carácter informativo y no debe ser diligenciada a la entidad con respecto a la cual se certifica el tiempo de prestación de servicios.

JORGE ALBERTO TORRES PENA **JORGE ALBERTO TORRES PENA** **JORGE ALBERTO TORRES PENA**
 Firmante responsable para certificar Firmante General Firmante General
 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

Firmante responsable para certificar: **Jorge Alberto Torres Peña**
 Firmante General: **Jorge Alberto Torres Peña**
 Firmante General: **Jorge Alberto Torres Peña**



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificada
BOGOTÁ D.C. 13 DE AGOSTO DE 2015

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bases Pensionales y Pensiones

Objetivo: este formato de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1712 de 1994, el cual se certifica tanto:

Número de expedición: 05-137

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre y Razón Social: PNB - HOSPITAL E.N.T. 480114013

2. Dirección: Calle 17C No. 4 - 30. Piso 3 4. Ciudad: BOGOTÁ 5. Código Postal: 110310 6. Departamento: CUNDINAMARCA 7. Municipio: BOGOTÁ 8. País: COLOMBIA

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TEMAS

9. Nombre y Razón Social: APOCITA 10. NIT: 249972413

11. Dirección: Calle 17C No. 4 - 30. Piso 3 12. Ciudad: BOGOTÁ 13. Código Postal: 110310 14. Departamento: CUNDINAMARCA 15. Municipio: BOGOTÁ 16. País: COLOMBIA

17. Fecha en que inició su relación de trabajo: 13 de Mayo de 2015

18. Fecha en que finalizó su relación de trabajo: 13 de Agosto de 2015

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Nombre y Apellido completo del trabajador: MARTINEZ CONTRERAS JUAN

20. Documento de identidad: C.C. 9.913.228

21. Fecha de nacimiento: 09 de Mayo de 1987

22. Estado civil: Soltero

23. Sexo: Masculino

24. Fecha de expedición de la certificación: 13 de Agosto de 2015

25. Lugar de expedición: Bogotá D.C.

D. VINCULACIONES LABORALES Y VALORES PUNTO PENSIONALES Y PENSIONES (Cada periodo de vinculación laboral debe ser precedido por el número consecutivo del periodo de vinculación laboral en el artículo 7 del Decreto 1712 de 1994, modificado por el artículo 7 del Decreto 1012 de 1995)

PERIODO DE VINCULACION LABORAL	PERIODO			ENTIDAD EMPLEADORA	Carga / Observaciones	VALORES PUNTO PENSIONALES			VALOR PENSIONAL
	Día	Mes	Año			PERIODO	VALOR	PUNTO PENSIONAL	
1	20	4	1987	15	5	1987	aportador		
2	18	8	1987	7	7	1987	aportador		
3	10	8	1987	31	8	1987	aportador		
4	8	9	1987	28	9	1987	aportador		
5	9	11	1987	30	11	1987	aportador		
6	1	2	1988	12	1	1988	aportador		

E. APORTES PARA PENSIONES (Cada periodo de aportes debe ser precedido por el número consecutivo del periodo de aportes)

26. ¿Fue aportador o no? (Si no, indicar el motivo)

PERIODO DE APORTES	PERIODO			VALOR DE APORTES	VALOR DE APORTES POR EL PERIODO	VALOR DE APORTES POR EL PERIODO			
	Día	Mes	Año						
1	20	4	1987	15	5	1987	NO		
2	18	8	1987	7	7	1987	NO		
3	10	8	1987	31	8	1987	NO		
4	8	9	1987	28	9	1987	NO		
5	9	11	1987	30	11	1987	NO		
6	1	2	1988	12	1	1988	NO		

F. VINCULACIONES MERCANTILES (Cada periodo de vinculación mercantil debe ser precedido por el número consecutivo del periodo de vinculación mercantil)

27. ¿Fue vinculado mercantil o no? (Si no, indicar el motivo)

PERIODO DE VINCULACION MERCANTIL	PERIODO			VALOR DE VINCULACION MERCANTIL	VALOR DE VINCULACION MERCANTIL POR EL PERIODO			
	Día	Mes	Año					
1	20	4	1987	15	5	1987	NO	
2	18	8	1987	7	7	1987	NO	
3	10	8	1987	31	8	1987	NO	
4	8	9	1987	28	9	1987	NO	
5	9	11	1987	30	11	1987	NO	
6	1	2	1988	12	1	1988	NO	

28. ¿Es trabajador migrante? Sí No

29. Número de semanas efectivamente trabajadas por año: _____

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INCAPACITACIONES (Cada periodo de incapacidad debe ser precedido por el número consecutivo del periodo de incapacidad)

30. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación ha sido otorgado una incapacidad sustituida por una entidad o institución de salud? Sí No

31. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por una entidad o institución de salud? Sí No

32. En caso de haber respondido "SI" a "Pensionado por una entidad o institución de salud", ¿qué tipo de pensión se otorgó?

Invalidez Invalidez por vejez Invalidez por vejez (100%) Pensión por vejez

33. Resolución de pensión No. _____

34. Fecha de Pensión: _____

35. ¿Cada período de que el trabajador fue pensionado por una entidad o institución de salud? Sí No

36. No. de entidad que le pensionó: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vincula antes del 1 de Julio de 1967, antes del 1 de Julio de 1967 y esta forma es para certificar temas para Bases Pensionales se debe diligenciar y anexar al formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y PAGOS DE BONOS PENSIONALES".

Declaro que la información contenida en este certificado es verídica y correcta, y que la misma es expedida en toda su integridad.

JUAN ALBERTO TORRES PEREZ
Funcionario competente para certificar
C.C. 4.246.801 de Santafé - Boyacá

Firma del funcionario

Código de Funcionario

BOGOTÁ - 13 de Agosto 2015
MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
Abogada

Firma de la certificada

Código de la certificada



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTÁ D.C., 1 DE FEBRERO DE 2015

Depende este formato de acuerdo a lo especificado en el artículo 15 del Decreto 1753 de 2010. Número consecutivo: **15-437**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1 Nombre a Razón Social: **PAR - ADPOSTA** P. NIT: **800333203**

2 Dirección: **Calle 17C No. 8 - 29, Pasa 87** 3 Ciudad: **BOGOTÁ** 4 Carga Data: **1 1 0 1**

5 Teléfono: **1 1 1 260 100** 6 Departamento: **CONDAMARCA** 7 Código Data: **1 1**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

8 Nombre a Razón Social: **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL - ADPOSTA** P. NIT: **800333203**

9 Dirección: **Edificio Liquidada** 10 Ciudad: **BOGOTÁ** 11 Carga Data: **1 1 0 1**

12 Departamento: **CONDAMARCA** 13 Código Data: **1 1**

14 Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector Público Municipal

15 Teléfono: **1 1 1 260 100** 16 Fax: **1 1 1 260 100** 17 E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18 Apellidos y Nombre completos del trabajador: **MARTINEZ CONTRERAS JOSUE**

19 Documento de identidad: CC PE CE NI OT 20 Fecha de nacimiento: **11/01/2014** 21 Día: **14** 22 Mes: **8** 23 Año: **1988**

24 Sexo: M F O 25 Tipo Documento: CC CE NI OT 26 No. Soc. Aseguro:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Desde el 31 de marzo de 1994 se aplicó el salario mínimo legal según Decreto 1753 de 2010. A partir del 1 de agosto de 1998 se certifica el salario mínimo en sus categorías de primer orden y de segundo orden de los sectores del orden central y de los sectores de segundo orden según el Decreto 1753 de 2010 a más tardar desde el 30 de junio de 1999 o fecha en que se celebró el convenio colectivo de trabajo si este es posterior a dicho día.

En el caso de los Regímenes Especiales en la Categoría 27 (Categoría Especial Mensual) el salario mínimo legal se certifica en sus categorías de primer orden y de segundo orden de los sectores de primer orden y de segundo orden según el Decreto 1753 de 2010 a más tardar desde el 30 de junio de 1999 o fecha en que se celebró el convenio colectivo de trabajo si este es posterior a dicho día. Salvo en el caso de los Regímenes Especiales en la Categoría 27 (Categoría Especial Mensual) en los sectores de primer orden y de segundo orden de los sectores de primer orden y de segundo orden según el Decreto 1753 de 2010 a más tardar desde el 30 de junio de 1999 o fecha en que se celebró el convenio colectivo de trabajo si este es posterior a dicho día.

27 Fecha máxima que haya adicional formada con el mes: **Numero consecutivo:**

28 AÑO	29 MES	30 Desgravación	31 Agravación de Base Mensual	32 Salario de Representación	33 Prima Mensual	34 Agravación adicional de base mensual (en caso de haberla)	35 Salario de base mensual	36 Agravación por prima (en caso de haberla)	37 Retenciones por aportes a planes de pensiones	38 Salario base
1991	Enero		0.0							0.0
1991	Febrero		0.0							0.0
1991	Marzo		4.000							4.000
1991	Abril		0.0							0.0
1991	Mayo		0.0							0.0
1991	Junio		0.0							0.0
1991	Julio		0.0							0.0
1991	Agosto		0.0							0.0
1991	Septiembre		0.0							0.0
1991	Octubre		0.0							0.0
1991	Noviembre		0.0							0.0
1991	Diciembre		0.0							0.0
1992	Enero		0.0							0.0
1992	Febrero		0.0							0.0
1992	Marzo		0.0							0.0
1992	Abril		0.0							0.0
1992	Mayo		0.0							0.0
1992	Junio		0.0							0.0
1992	Julio		0.0							0.0
1992	Agosto		0.0							0.0
1992	Septiembre		0.0							0.0
1992	Octubre		0.0							0.0
1992	Noviembre		0.0							0.0
1992	Diciembre		0.0							0.0

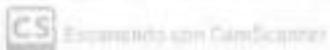
Aceptamos que cualquier falsedad en este documento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1753 de 2010. La información contenida en este documento es verídica y verdadera tal y como se expone en fecha presente.

JOSÉ ALBERTO SPARE PÉREZ Apoderado General - **3108 - 27 Agosto 2015 - NOTARIA DIEGO CIB** **BOGOTÁ D.C., 1 DE FEBRERO DE 2015**

Funcionario competente para liquidar **Forma de certificación** Cargo **Acta administrativa** Fecha de expedición

CC: **4 260 01 de Sistema**

Observaciones: **El pago de los salarios se hace por depósito en la entidad en especie con lo que se garantiza a la entidad el pago de los salarios a periodos y a ser beneficiarios de Seguro de Vida. El pago de los salarios se hace por depósito en la entidad en especie con lo que se garantiza a la entidad el pago de los salarios a periodos y a ser beneficiarios de Seguro de Vida.**





MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para reportar Pagos del Registro de Paga Nómina

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTÁ D.C. 10 DE FEBRERO DE 2015

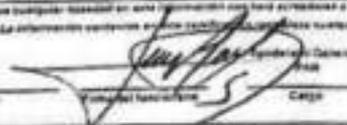
PÁG. 7 DE 8

diligenciar esta forma de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Nº. AÑO	M. MES	Nº Observaciones	Nº. Asignación Dinero Mensual	Nº. Centro de Prestación de S.	Nº. Puesto Ejecutivo	Número de asignación			Nº. Total Mes
						Nº. Asignación del personal del contrato de prestación de S.	Nº. Asignación del personal del contrato de prestación de S.	Nº. Asignación del personal del contrato de prestación de S.	
1991	Enero		0,0						0,0
1991	Febrero		0,0						0,0
1991	Marzo		0,0						0,0
1991	Abril		0,0						0,0
1991	Mayo		0,0						0,0
1991	Junio		0,0						0,0
1991	Julio		0,0						0,0
1991	Agosto		0,0						0,0
1991	Septiembre		0,0						0,0
1991	Octubre		0,0						0,0
1991	Noviembre		0,0						0,0
1991	Diciembre		0,0						0,0
1992	Enero		0,0						0,0
1992	Febrero		0,0						0,0
1992	Marzo		0,0						0,0
1992	Abril		0,0						0,0
1992	Mayo		0,0						0,0
1992	Junio		0,0						0,0
1992	Julio		0,0						0,0
1992	Agosto		0,0						0,0
1992	Septiembre		0,0						0,0
1992	Octubre		0,0						0,0
1992	Noviembre		0,0						0,0
1992	Diciembre		0,0						0,0
1993	Enero		0,0						0,0
1993	Febrero		0,0						0,0
1993	Marzo		0,0						0,0
1993	Abril		0,0						0,0
1993	Mayo		0,0						0,0
1993	Junio		0,0						0,0
1993	Julio		0,0						0,0
1993	Agosto		0,0						0,0
1993	Septiembre		0,0						0,0
1993	Octubre		0,0						0,0
1993	Noviembre		0,0						0,0
1993	Diciembre		0,0						0,0
1994	Enero		0,0						0,0
1994	Febrero		0,0						0,0
1994	Marzo		0,0						0,0
1994	Abril		0,0						0,0
1994	Mayo		0,0						0,0
1994	Junio		0,0						0,0
1994	Julio		0,0						0,0
1994	Agosto		0,0						0,0
1994	Septiembre		0,0						0,0
1994	Octubre		0,0						0,0
1994	Noviembre		0,0						0,0
1994	Diciembre		0,0						0,0

Atestamos que los datos suministrados en esta certificación son fidedignos y son verídicos de acuerdo con el artículo 80 del Decreto 1743 de 1994.

La información contenida en esta certificación es válida para el periodo de tiempo especificado en el presente certificado.


 Jorge Alberto Torres Peña BOGOTÁ D.C., 10 DE FEBRERO DE 2015
 Notario Decidido

Nombre completo para certificar: _____ Cargo: _____ Fecha expedición: _____
 CC: y número de sistema: _____

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación de conformidad con el artículo 80 del Decreto 1743 de 1994, se realiza informando fehacientemente el pago de los salarios a la persona a la cual se le presta el servicio, así como el periodo a la persona a la cual se le presta el servicio.
 El diligenciamiento de la presente certificación de conformidad con el artículo 80 del Decreto 1743 de 1994, se realiza informando fehacientemente el pago de los salarios a la persona a la cual se le presta el servicio, así como el periodo a la persona a la cual se le presta el servicio.





MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para la Ley de Pensiones por Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTÁ D.C., 8 DE FEBRERO DE 2013

PMS # 01 3

Completar esta fórmula de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Cuentos de Representación	29. Puntos Tabular	30. Retenciones			31. Total mes
						32. Retención en concepto de impuestos y de otros descuentos	33. Retención en concepto de otros	34. Retención en concepto de otros	
1997	Enero		\$ 17.943						\$ 17.943
1997	Febrero		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Marzo		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Abril		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Mayo		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Junio		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Julio		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Agosto		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Septiembre		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Octubre		\$ 0						\$ 0
1997	Noviembre		\$ 21.139						\$ 21.139
1997	Diciembre		\$ 0						\$ 0
1998	Enero		\$ 0						\$ 0
1998	Febrero		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Marzo		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Abril		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Mayo		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Junio		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Julio		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Agosto		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Septiembre		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Octubre		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Noviembre		\$ 26.236						\$ 26.236
1998	Diciembre		\$ 26.236						\$ 26.236
1999	Enero		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Febrero		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Marzo		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Abril		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Mayo		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Junio		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Julio		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Agosto		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Septiembre		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Octubre		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Noviembre		\$ 37.943						\$ 37.943
1999	Diciembre		\$ 37.943						\$ 37.943
2000	Enero		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Febrero		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Marzo		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Abril		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Mayo		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Junio		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Julio		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Agosto		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Septiembre		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Octubre		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Noviembre		\$ 45.291						\$ 45.291
2000	Diciembre		\$ 45.291						\$ 45.291

Declaro que cualquier falsedad en esta información me hará responsable a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1793 de 1994.

La información contenida en esta certificación es verdadera y cumple con lo establecido en la Ley 1000 de 2006.

Jorge Alberto Torres Peña
Jefe del Subordinado

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA
Funcionario competente para certificar

Cargos
Cargos

BOGOTÁ D.C., 8 DE FEBRERO DE 2013

CC. 4.200.031 de Santafé

Observaciones:
El beneficiario de la presente certificación es el titular de la pensión y no el titular de la actividad laboral ni el titular del derecho a pensión o a ser beneficiario de una pensión.
El beneficiario de la presente certificación es el titular de la pensión y no el titular de la actividad laboral ni el titular del derecho a pensión o a ser beneficiario de una pensión.

01/02/13



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para Usos Pensions del Regimen de Prima Media

Creada y fecha de expedición certificación:
BOGOTA D.C. 1 DE FEBRERO DE 2013

Total: \$ 11.517

Disponer esta formata de acuerdo a lo especificado en el subtitulo

Año	Mes	Observaciones	Sumas certificadas						Total Mes
			1. Retención Mensual Puntual	2. Cuota de Representación	3. Prima Técnica	4. Prima de Seguro de Vida y de Invalidez por Accidentes	5. Retención de Impuesto sobre la Renta	6. Retención de Impuesto sobre el Valor Agregado y de otros impuestos	
1991	Enero		0.00.000						0.00.000
1991	Febrero		0.00.000						0.00.000
1991	Marzo		0.00.000						0.00.000
1991	Abril		0.00.000						0.00.000
1991	Mayo		0.00.000						0.00.000
1991	Junio		0.00.000						0.00.000
1991	Julio		0.00.000						0.00.000
1991	Agosto		0.00.000						0.00.000
1991	Septiembre		0.00.000						0.00.000
1991	Octubre		0.00.000						0.00.000
1991	Noviembre		0.00.000						0.00.000
1991	Diciembre		0.00.000						0.00.000
1992	Enero		0.71.000						0.71.000
1992	Febrero		0.71.000						0.71.000
1992	Marzo		0.71.000						0.71.000
1992	Abril		0.71.000						0.71.000
1992	Mayo		0.71.000						0.71.000
1992	Junio		0.71.000						0.71.000
1992	Julio		0.71.000						0.71.000
1992	Agosto		0.71.000						0.71.000
1992	Septiembre		0.71.000						0.71.000
1992	Octubre		0.71.000						0.71.000
1992	Noviembre		0.71.000						0.71.000
1992	Diciembre		0.71.000						0.71.000
1993	Enero		0.89.000						0.89.000
1993	Febrero		0.89.000						0.89.000
1993	Marzo		0.89.000						0.89.000
1993	Abril		0.89.000						0.89.000
1993	Mayo		0.89.000						0.89.000
1993	Junio		0.89.000						0.89.000
1993	Julio		0.89.000						0.89.000
1993	Agosto		0.89.000						0.89.000
1993	Septiembre		0.89.000						0.89.000
1993	Octubre		0.89.000						0.89.000
1993	Noviembre		0.89.000						0.89.000
1993	Diciembre		0.89.000						0.89.000
1994	Enero		0.89.000						0.89.000

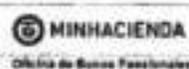
Atestamos que cualquier cantidad en esta certificación es fiel reproducción de los salarios de acuerdo con el Decreto 1748 de 1994. La información contenida en esta certificación es fiel reproducción de los salarios de acuerdo con el Decreto 1748 de 1994.

JORGE ALBERTO TORRES MESA
Participante competente para certificar
C.C. 4.340.605 de Colombia

NOTARIO DE COLOMBIA
2013 - 27 Agosto 2013
NOTARIA DE COLOMBIA
Fecha de expedición

Observaciones: El otorgamiento de la presente certificación se diligenció en la ciudad de Bogotá D.C. en la persona de la señora MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA, abogada y proveyente de un Seguro Puntual.
El otorgamiento de la presente certificación se diligenció en la ciudad de Bogotá D.C. en la persona de la señora MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA, abogada y proveyente de un Seguro Puntual.

CERTIFICADO LABORAL AÑO 2019



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: CUCUTA, Febrero 18 de 2020

No. 202002898990-0092398006



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CUCUTA Ab: 895.999.040 - 823
 Dirección: CLL 8 No. 3-62 EDIF. SANTANDER OFIC 323 PALACIO NACIONAL Departamento: NORTE DE SANTANDER Municipio: CUCUTA
 Teléfono Fijo: 5711548 - 5711188 Correo Electrónico: gmbuco@registraduria.gov.co Código DANE: 54001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT: 895.999.040 Fecha en que entró en vigencia al Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 13.361.238 Fecha de Nacimiento: Junio 14 de 1958
 Primer Apellido: MARTÍNEZ Segundo Apellido: CONTRERAS Primer Nombre: JOSUÉ Segundo Nombre:

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde	Hasta	Tipo de Vinculación	Tipo de Seguridad	Cargo	Apartes Porcentaje	Apartes Salario	Apartes Plazuela	Fecha Aparte	Entidad Reemplazada	Total No. Dias Reemplazados	Cargo de Reemplazo	Tiempo Completado	Notas
10-11-1979	31-03-1987	LABORAL	Púb. G.O.	Despacho	SI	SI	SI		CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN CAJUNAL	5	NO	3	

FACTORES SALARIALES 1979 (Valores en pesos)

SECRETO 108 DE 1984	Periodicidad	Base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
ADJUNCIÓN SALIDA MENSUAL	MENSUAL	2.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	0.00
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
AJUDA DE ALIMENTACIÓN	ME VSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	0.00
AJUDA DE TRANSPORTE	ME VSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	0.00
Total Encargado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00

OBSERVACIONES: Se tuvieron en cuenta las Resoluciones de Mantenciones y rindes de salarios del año de año 1978 y 1979. Fecha de inicio 18 de Noviembre

C/BC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente



Ciudad y fecha de expedición: CUCUTA, Febrero 13 de 2023

No. 202002899999040923980006

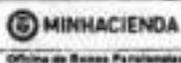


FACTORES SALARIALES 1980 (Valores en pesos)																									
DECRETO 108 DE 1984	Periodicidad	Enero	E	Febrero	E	Marzo	E	Abril	E	Mayo	E	Junio	E	Julio	E	Agosto	E	Septiembre	E	Octubre	E	Noviembre	E	Diciembre	E
ADICIÓN BÁSICA MENSUAL	MESES	0.00	E	0.00	E	7.000.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero <th>E</th> <th>Febrero</th> <th>E</th> <th>Marzo</th> <th>E</th> <th>Abril</th> <th>E</th> <th>Mayo</th> <th>E</th> <th>Junio</th> <th>E</th> <th>Julio</th> <th>E</th> <th>Agosto</th> <th>E</th> <th>Septiembre</th> <th>E</th> <th>Octubre</th> <th>E</th> <th>Noviembre</th> <th>E</th> <th>Diciembre</th> <th>E</th>	E	Febrero	E	Marzo	E	Abril	E	Mayo	E	Junio	E	Julio	E	Agosto	E	Septiembre	E	Octubre	E	Noviembre	E	Diciembre	E
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	E	0.00	E	842.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E
PENSA DE NAVIDAD	MENSUAL	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E
Total Devengado		0.00		0.00		7.842.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
OBSERVACIONES	Con la Resolución No. 078 de 1980 de Marzo 12 de 1980, se dejó a prueba un mes por cumplimiento de término.																								

C.B.C. indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)																									
DECRETO 108 DE 1984	Periodicidad	Enero	E	Febrero	E	Marzo	E	Abril	E	Mayo	E	Junio	E	Julio	E	Agosto	E	Septiembre	E	Octubre	E	Noviembre	E	Diciembre	E
ADICIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	E	0.00	E	12.500.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero <th>E</th> <th>Febrero</th> <th>E</th> <th>Marzo</th> <th>E</th> <th>Abril</th> <th>E</th> <th>Mayo</th> <th>E</th> <th>Junio</th> <th>E</th> <th>Julio</th> <th>E</th> <th>Agosto</th> <th>E</th> <th>Septiembre</th> <th>E</th> <th>Octubre</th> <th>E</th> <th>Noviembre</th> <th>E</th> <th>Diciembre</th> <th>E</th>	E	Febrero	E	Marzo	E	Abril	E	Mayo	E	Junio	E	Julio	E	Agosto	E	Septiembre	E	Octubre	E	Noviembre	E	Diciembre	E
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	E	0.00	E	7.700.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	E	0.00	E	500.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E	0.00	E
Total Devengado		0.00		0.00		17.700.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.B.C. indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL**



Ciudad y fecha de expedición: CUCUTA, Febrero 18 de 2020

No. 2020C2899999040923980006



FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)																											
DECRETO 1124 DE 1996	Periodicidad	Enero	E. INC	Febrero	E. INC	Marzo	E. INC	Abril	E. INC	Mayo	E. INC	Junio	E. INC	Julio	E. INC	Agosto	E. INC	Septiembre	E. INC	Octubre	E. INC	Noviembre	E. INC	Diciembre	E. INC		
ADICIONACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5	18.594.00	5
ESTOS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	E. INC	Febrero	E. INC	Marzo	E. INC	Abril	E. INC	Mayo	E. INC	Junio	E. INC	Julio	E. INC	Agosto	E. INC	Septiembre	E. INC	Octubre	E. INC	Noviembre	E. INC	Diciembre	E. INC		
AUMENTO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5	2.719.00	5
AUMENTO DE TRANSPORTE	MENSUAL	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5	1.359.00	5
Total Demanda		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00		22.594.00	

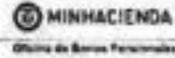
C. INC: Índice y el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
<p>Si la entidad responsable de pensiones (entidad que la prestación se financia con Bono Pensional) suministró la fecha base y salario base para el Bono Pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1822 de 2016.</p> <p>La información suministrada en esta certificación reportó la fecha base y salario base de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si en la vinculación laboral se verifica que la persona estaba activa el 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. Si en la vinculación laboral se verifica que la persona no se encontraba activa el 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación laboral es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. Si en fecha base los apellidos se realizaron al ISS el salario base corresponderá el valor que indique el archivo laboral maestro del ISS en fecha base. <p>En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta esta la misma laboral certificada anterior a la entidad en régimen de la ley 102 de 1993.</p>	21-03-1987	0.00



MINHACIENDA		CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS		MINTRABAJO	
Oficina de Banca Personalista		CETL			
Ciudad y fecha de expedición: CUCUTA, Febrero 18 de 2020		No. 202002899999040923980006			
FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR					
Nombre:	PERALTA PAEZ HENRY	Tipo de Documento:	C	Documento:	83.367.588
Cargo:	DELEGADO DEPARTAMENTAL			Teléfono Fijo:	5711108
Dirección:	CALLE 8 NO. 3-50 CENTRO	Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Correo Electrónico:	hperez@registraduria.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Diciembre 27 de 2018	Número Acto Administrativo:	RES 18520
CERTIFICACION					
La información contenida en esta certificación es verídica. Declara que otorga las consecuencias de orden manifiesto, según el caso y penal en caso de falsedad de esta.					
La presente certificación está firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y eficacia que el uso de una firma manuscrita. La entidad de acuerdo a la Ley 527 de 1995 en su artículo 28.					
La información contenida en esta certificación no tiene carácter de expediente en fecha anterior.					
Validez desconocida					
FIRMADO					
DIGITALMENTE					
PERALTA PAEZ HENRY					
Dibujó: JAVIER CARDENAS MIGUEL ANTONIO					
Revisó: PAULINO SANCHEZ YESSICA ALISTH					

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETL



Ciudad y fecha de expedición: CUCUTA, Febrero 18 de 2020

No. 202002899999040923980006



NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificaciones de tiempos laborados si la persona al (S) hay COAFILIACIONES a la Administrativa del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los estados de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos estados.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responder, civil, penal y administrativamente, en perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier entidad que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bono Pensiones.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se la solicita información laboral no tenga derecho a pensión o a un certificado de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensonal (pensión, bono, indemnización sustituta o devolutiva de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad que la emite.

Calle 4 # 27 - 64, B. 15 de Agosto
Ocaña, Norte de Santander
Email: mirincong@hotmail.com
Celular: 3166470977



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
ABOGADA

Doctor
ORLANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Director Jurídico
PAR ADPOSTAL - Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación
Calle 12 C N° 8-39 Piso 5 Edificio Sabana Roya
Teléfonos: (1) 2837984-2857366-2828489-2829563
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DEL SEÑOR JOSUE MARTINEZ CONTRERAS C.C. 13.361.238,

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA, mayor y vecina de la ciudad de Ocaña, actuando como Apoderada del señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, persona mayor, quien se identifica con la C.C. 13.361.238 expedida en la ciudad de Ocaña, respetuosamente me permito solicitar la corrección y actualización de semanas que no reposan en la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL, toda vez, que mi Representado laboró desde el mes de Marzo del año 1.981 hasta el día 12 de enero del año 1.994, cuando fuera despedido sin justa causa.

HECHOS

PRIMERO: Mi Procurado señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS** y el **MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES** por medio de la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, mantuvieron contratos de trabajo a través de los cuales se vinculaba a mi Poderdante para desempeñar de forma personal el oficio de **CARTERO CLASE 3-GRADO 3**, en veintinueve (29) oportunidades, y, **AUXILIAR POSTAL CLASE 1-GRADO 5**, en otras nueve (9) oportunidades más, tal y como lo demuestran las copias de las Resoluciones de nombramiento expedidas por el Director Regional de la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, Dr. **ENRIQUE DÍAZ CAMACHO**, las cuales acompaño a esta petición. **Anexo 37 Folios.**

SEGUNDO: Mi Poderdante prestó sus servicios en las instalaciones de la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, en la Oficina de la ciudad de Ocaña, Entidad que se encontraba ubicada para ese tiempo, en la Calle 10 con Carrera 12 esquina, Centro de la ciudad.

TERCERO: Entre mi Poderdante y la **ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga**, se pactaron salarios, cumpliendo con las instrucciones y con el horario de trabajo señalado por su jefe inmediato, sin presentarse queja alguna, o llamado de atención contra él. Esta relación contractual se mantuvo de la siguiente forma:

CUARTO: Mi Poderdante fue nombrado por medio de Resoluciones, que contienen la siguiente información:

1. Fecha de expedición de la Resolución de nombramiento.

Calle 4 # 27 - 64, B. 15 de Agosto
Ocaña, Norte de Santander
Email: mirincong@hotmail.com
Celular: 3166470977



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

2. Número de la Resolución R.BU. # ...
3. El Cargo a desempeñar y la ciudad.
4. Vigencia.
5. Remuneración mensual.

Como **CARTERO CLASE III, GRADO 3**, en veintinueve (29) oportunidades, así:

1. **R.BU. N° 00262.** Desde el nueve (9) de Marzo de 1981 hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 1981.
2. **R.BU. N° 00263.** Desde el primero (1) de Abril de 1981 hasta el veintidós (22) de Abril de 1981.
3. **R.BU. N° 0844.** Desde el trece (13) de Julio de 1983 hasta el quince (15) de Julio de 1983.
4. **R.BU. N° 0788.** Desde el veintiséis (26) de Julio de 1983 hasta el dieciséis (16) de Agosto de 1983.
5. **R.BU. N° 1170.** Desde el ocho (8) de Noviembre de 1983 hasta el veintinueve (29) de Noviembre de 1983.
6. **R.BU. N° 0121.** Desde el veinticuatro (24) de Enero de 1984 hasta el trece (13) de Febrero de 1984.
7. **R.BU. N° 0190.** Desde el catorce (14) de Febrero de 1984 hasta el cinco (5) de Marzo de 1984.
8. **R.BU. N° 0301.** Desde el veinte (20) de Marzo de 1984 hasta el veintidós (22) de Marzo de 1984.
9. **R.BU. N° 0394.** Desde el dieciocho de Abril de 1984 hasta once (11) de Mayo de 1984.
10. **R.BU. N° 0681.** Desde el trece (13) de Agosto de 1984 hasta el tres (3) de Septiembre de 1984.
11. **R.BU. N° 0825.** Desde el veinticuatro (24) de Septiembre de 1984 hasta el dieciséis (16) de Octubre de 1984.
12. **R.BU. N° 0907.** Desde el diecisiete (17) de Octubre hasta el siete (7) de Noviembre de 1984.
13. **R.BU. N° 0109.** Desde el veinticuatro (24) de enero de 1985 hasta el trece (13) de Febrero de 1985.
14. **R.BU. N° 0158.** Desde el dieciocho (18) de Febrero de 1985 hasta el ocho (8) de Marzo de 1985.
15. **R.BU. N° 0219.** Desde el once (11) de Marzo de 1985 hasta el primero (1) de Abril de 1985.
16. **R.BU. N° 0293.** Desde el dos (2) de Abril de 1985 hasta el veinticuatro (24) de Abril de 1985.
17. **R.BU. N° 0599.** Desde el dieciocho (18) de Junio de 1985 hasta el nueve (9) de Julio de 1985.
18. **R.BU. N° 0931.** Desde el veintiséis (26) de Agosto de 1985 hasta el trece (13) de Septiembre de 1985.
19. **R.BU. N° 0908.** Desde el doce (12) de Junio de 1985 hasta el veintiocho (28) de Junio de 1986.
20. **R.BU. N° 0996.** Desde el primero (1) de Julio de 1986 hasta el treinta y uno (31) de Julio de 1986.
21. **R.BU. N° 01114.** Desde el primero (1) de Agosto de 1986 hasta el quince (15) de Agosto de 1986.
22. **R.BU. N° 1417.** Desde el veinte (20) de Septiembre de 1986 hasta el treinta de Septiembre (30) de 1986.

Calle 4 # 27 - 64, B. 15 de Agosto
Ocaña, Norte de Santander
Email: mirincong@hotmail.com
Celular: 3166470977



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

23. R.BU. N° 1546. Desde el dieciséis de (16) de Octubre de 1986 hasta el treinta (30) de Octubre de 1986.
24. R.BU. N° 1634. Desde el treinta y uno (31) de Octubre hasta el quince (15) de Noviembre de 1986.
25. R.BU. N° 1772. Desde el primero (1) de Diciembre de 1986 hasta el quince (15) de Diciembre de 1986.
26. R.BU. N° 1854. Desde el dieciséis de Diciembre de 1986 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 1986.
27. R.BU. N° 0054. Desde el dos (2) de Enero de 1987 hasta el treinta y uno de Enero de 1987.
28. R.BU. N° 0214. Desde el dieciséis (16) de Febrero de 1987 hasta el seis (6) de Marzo de 1987.
29. R.BU. N° 0340. Desde el nueve (9) de Marzo de 1987 hasta el treinta (30) de Marzo de 1987.

Como **AUXILIAR POSTAL CLASE I – GRADO 5**, mantuvo una relación contractual en nueve (9) oportunidades, de la siguiente forma:

1. R.BU. N° 0525. Desde el primero (1) de Abril de 1987 hasta el quince (15) de Abril de 1987.
2. R.BU. N° 0525. Desde el veinte (20) de Abril de 1987 hasta el veintitrés de Abril de 1987.
3. R.BU. N° 0613. Desde el veinticuatro (24) de Abril de 1987 hasta el treinta (30) de Abril de 1987.
4. R.BU. N° 0658. Desde el primero (1) de Mayo de 1987 hasta el quince (15) de Mayo de 1987.
5. R.BU. N° 0883. Desde el quince (15) de Junio de 1987 hasta el treinta de Junio de 1987.
6. R.BU. N° 0963. Desde el primero (1) de Julio de 1987 hasta el siete (7) de Julio de 1987.
7. R.BU. N° 1259. Desde el dieciocho (18) de Agosto de 1987 hasta el treinta y uno (31) de Agosto de 1987.
8. R.BU. N° 1636. Desde el nueve (9) de Octubre de 1987 hasta el treinta (30) de Noviembre de 1987.
9. R.BU. N° 3250. Desde el primero de Febrero de 1988 hasta el 12 de Enero de 1994.

Todos los tiempos laborados están respaldados por Resoluciones, igual que las consignadas en el CETIL expedido el 27 de diciembre de 2019 por PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – PAR ADPOSTAL, por lo tanto adjunto copia de cada una de ellas, junto con una tabla en su respectivo orden cronológico, para su debida corrección. **Anexo Tabla.**

QUINTO: Mi Poderante, para la fecha 19 y 24 de Febrero de 2014, solicitó información a PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – PAR ADPOSTAL, acerca de Certificado para Bono Pensional, del que recibe respuesta mediante oficio de fecha 3 de Marzo de 2014, Radicado bajo el número 14-000294-s, expedido por la Directora Jurídica Dra. MARIA TERESA HERNANDEZ DE LÓPEZ, con su respectivo Certificado de Información Laboral que deja ver solo **tres (3) periodos laborados** reportados. Adjunto copia.

Calle 4 # 27 – 64, B. 15 de Agosto
Ocaña, Norte de Santander
Email: mirinconga@hotmail.com
Celular: 3166470977

Escaneado con CamScanner

Calle 4 # 27 – 64, B. 15 de Agosto
Ocaña, Norte de Santander
Email: mirinconga@hotmail.com
Celular: 3166470977



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

SEXTO: De igual forma, solicitó nuevamente el 2 de Marzo de 2015, información del Certificado para Bono Pensional a PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - PAR ADPOSTAL y recibe respuesta mediante oficio de fecha 25 de Marzo de 2015, Radicado bajo el número 15-000511-6, expedido por la Directora Jurídica Dra. MARIA TERESA HERNANDEZ DE LÓPEZ, con su respectivo Certificado de Información Laboral que deja ver una cantidad diferente a la reportada en el numeral **CUATRO**, en esta ocasión reportaron la cantidad de **treinta y cinco (35) periodos laborados**. Adjunto copia.

SÉPTIMO: Solicité Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) de mi Representado en el mes de Diciembre del año 2019. Y lo recibí mediante oficio de PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - PAR ADPOSTAL, con fecha 27 de diciembre de 2019, expedido por el Director Jurídico Dr. ORLANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, en el que solo certifican cuatro (4) periodos laborados, donde dos (2) de ellos se dieron por medio de las mismas Resoluciones que acompaño, así:

- 1.- Desde 01/04/1981 hasta 22/04/1981, dicho periodo se encuentra registrado en la Resolución **R.BU # 00263**, expedida por la ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL Regional Bucaramanga, firmada por el Director Regional Dr. ENRIQUE DÍAZ CAMACHO.
- 2.- Desde 08/09/1987 hasta 22/09/1987, sin información alguna.
- 3.- Desde 01/02/1988 hasta 31/12/1993, se encuentra registrado en la Resolución **R.BU # 3250**, según información asentada en oficio de nombramiento de fecha 31 de Diciembre de 1987, expedido por la Jefe de División Registro y Control Personal MYRIAM GARZÓN DE MERJECH de Bogotá.
- 3.- Desde 01/01/1994 hasta 12/01/1994, Sin información alguna.

OCTAVO: Mi Poderdante cuenta en este momento con 65 años de edad y no tiene ningún aporte a pensión realizado por ADPOSTAL, después de tantos años de trabajo.

NOVENO: Con el fin de actualizar la historia laboral de mi Poderdante señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, de tiempos laborados que no reposan en la U.G.P.P.

DÉCIMO: Estamos abiertos al diálogo

PETICION

1. Que se corrija la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) expedida el día 27/12/2019, en cuanto a los periodos laborados por mi Apoderado señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la C.C. 13.361.238 expedida en la ciudad de Ocaña.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, se expida un nuevo Certificado CETIL actualizado.
3. Que se envíe la actualización de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) del señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U. G. P. P.

Calle 4 # 27 - 64, B. 15 de Agosto
Ocaña, Norte de Santander
Email: mirincong@hotmail.com
Celular: 3166470977

Escanned with CamScanner



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Art. 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 48 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Fotocopia de documento de identidad del señor JOSUE MARTINEZ CONTRERAS.
2. Treinta y siete (37) Folios (36 Resoluciones y un (1) oficio de Nombramiento.
3. Tabla de relación de tiempos laborados, etc.
4. Oficio de fecha 3 de Marzo de 2014, expedido por PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - PAR ADPOSTAL.
5. Oficio de fecha 25 de Marzo de 2015, expedido por PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - PAR ADPOSTAL.

NOTIFICACIONES

APODERADA: Las recibo en la Calle 4 # 27 - 64, Barrio 15 de Agosto de la ciudad de Ocaña (N.S.). Celular: 3166470977. Email: mirincong@hotmail.com

MI PODERANTE: Las recibo en la Carrera 25 # 4 - 07, Barrio Marabí de la ciudad de Ocaña (N.S.). Celular: 3155153864. No hace uso de correo electrónico.

Atentamente,

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
C.C. 37.322.100 de Ocaña
T. P. 284618 del C. S. de la J.

Calle 4 # 27 - 64, B. 15 de Agosto
Ocaña, Norte de Santander
Email: mirincong@hotmail.com
Celular: 3166470977



MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

ABOGADA

RESPUESTA DE PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE RADIO Y TELEVISIÓN



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MINTIC**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**
 AV. RAFAEL ANGELO DE SAABER 100-100 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO
 01 (57) (0) 202182544
 SECRETARÍA MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
 DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Código TRD 437
Bogotá D.C.

Doctora
MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA
 Calle 4 No 27-64 Barrio 15 de Agosto
 E-Mail: mirincong@hotmail.com
 Ocaña - Norte de Santander

Asunto: Comunicación Radicada Con No. 201058658 de fecha 02-10-2020

Respetada Doctora:

En atención al asunto de la referencia, mediante la cual en calidad de apoderada del señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS** identificado con C.C. No 13.361.238, solicita se corrija la Certificación Electrónica de Tiempo Laborados con la extinta Adpostal, expedida el día 27/12/2019, de manera atenta se realizan las siguientes precisiones:

Mediante acta de entrega parcial N° 6 de 2020, suscrita entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR ADPOSTAL se formalizo la transferencia del archivo de las historias laborales de los ex servidores de la extinta Entidad con las obligaciones que impone la asunción por parte del MINTIC.

Ahora bien, una vez revisados los archivos, se encontró que el PAR ADPOSTAL, se pronunció sobre el tema en particular con comunicación 001348 del 27 de diciembre de 2019, donde se le informó que respecto de los periodos relacionados en su solicitud, correspondientes al exservidor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, el precitado exservidor fungió como contratista para prestar servicios de distribución de correo, los cuales no pueden ser asimilados como un contrato laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior no es procedente la modificación de la certificación Electrónica de tiempos laborados.

Atentamente



NUBIA PATRICIA CHIQUITO HOYOS
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Gestión Pensional

Edificio Torre Central 314
 Avenida Juan Lancheros 100-100
 101-0000

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Edificio MINTIC Torre Central Esq. entre calles 12A y 12B
 Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia
 T: +57 (0) 202182544 Fax: 57 (0) 202182548
 www.mintic.gov.co



000101488
V 48

Monica Sofia Blanco Montes

De: Monica Sofia Blanco Montes
Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 9:38 a. m.
Para: Monica Sofia Blanco Montes
Asunto: RV: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - 54-498-31-05-001-2020 – 00296-00

psi

De: MARCELA RINCON <mirincong@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 11:54 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales Fontic <notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co>; Notificaciones Judiciales Mintic <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>
Asunto: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - 54-498-31-05-001-2020 – 00296-00

Cordial saludo:

De manera atenta me permito allegar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del proceso bajo Radicado **54-498-31-05-001-2020 – 00296-00**, para su debido tramite.

Atentamente,

MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA

Abogada

T. P. 284618 del C. S. de la J.

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad a lo expuesto en los art, 20,21 y 22 de la ley 527 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, correo electrónico y de firmas.

Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic [aquí](#)

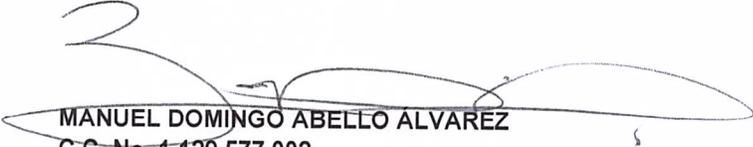


SEÑORES
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: JOSUE MARTINEZ CONTRERAS
DEMANDADO: PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION- MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2020-00296

MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.577.002, en mi condición de Director Jurídico, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en la Resolución 1725 del 8 de Septiembre de 2020 "Por la cual se delegan y asignan unas funciones",¹, la Resolución de nombramiento No. 1420 del 10 de agosto de 2020 y el Acta de Posesión 080 del 10 de agosto de 2020, manifiesto a su despacho, que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **CHARLES CHAPMAN LOPEZ** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72224822 de Barranquilla, y tarjeta profesional No 101847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro de la radicación de la referencia, represente y adelante, la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

El apoderado cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. El apoderado no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita. Sírvase reconocer personería al apoderado, dentro de los términos y para lo fines del presente mandato. El apoderado cuenta con correo electrónico el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020: cchapman@chapmanysociados.com. Adicionalmente pueden ser notificadas las providencias emitidas por su despacho al correo: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co y/a Info@chapmanysociados.com



MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ
C.C. No. 1.129.577.002
Director Jurídico

Acepto,

CHARLES CHAPMAN LOPEZ
C.C. 72 224 822 de Barranquilla

Monica Sofia Blanco Montes

De: Karla Tatiana Soto Cantillo
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 3:33 p. m.
Para: Contencioso
Asunto: RV: Poder
Datos adjuntos: poder chapman.pdf

Importancia: Alta

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Karla Soto Cantillo

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874 Ext: 1027

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

De: Jose Gabriel Nieves López <jnieves@mintic.gov.co>

Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 3:39 p. m.

Para: Lorena Mercedes Barrios Porras <lorena.barrios@chapmanyasociados.com>; Karla Tatiana Soto Cantillo <karla.soto@chapmanyasociados.com>

Asunto: Poder

Importancia: Alta

Estimados señores CHAPMAN ABOGADOS. Buenas tardes. Remitimos el poder solicitado.

Cordialmente,

José Nieves López

Coordinador GIT Procesos Judiciales y Extrajudiciales

Dirección Jurídica

Tel. + (571) 344 34 60 Cel.3107071562

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co



Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

Señores:

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

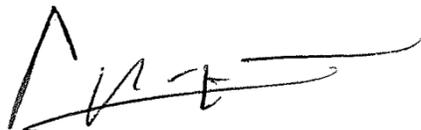
En su despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Josué Martínez Contreras**
Demandado : **Par Adpostal - Adpostal en Liquidación**
Radicación : **2020-00296**

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC**, dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido a la doctora **MONICA SOFIA BLANCO MONTES**, identificada como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

Del Señor Juez,

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ
C.C. 72.224.822 de Barranquilla
T.P. No 101.847 del C.S.J.

Acepto,



MONICA SOFIA BLANCO MONTES
C.C. No. 1098660242 B/manga
T.P. No. 210857 del C. S. de la J.



Señores

CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO Y DEMAS DESPACHOS DE LA RAMA JUDICIAL

E. S. D.

Asunto: Autorización para sustitución de poderes especiales conferidos a los apoderados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.577.002, en mi condición de Director Jurídico, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme lo previsto en la Resolución 1725 del 8 de Septiembre de 2020 "Por la cual se delegan y asignan unas funciones"⁴⁰, la Resolución de nombramiento No. 1420 del 10 de agosto de 2020 y el Acta de Posesión 080 del 10 de agosto de 2020, manifiesto a su Despacho, que mediante el presente escrito autorizo al doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72224822 de Barranquilla, y tarjeta profesional No 101847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sustituya los poderes en los cuales funge como apoderado del Ministerio.

La presente autorización se expide frente a los profesionales del Derecho que se relacionan a continuación, para asumir la representación legal de la entidad, por lo que ratifico toda sustitución de poder efectuada durante la vigencia respecto a los mismos:

- CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 101.847 del C.S. de la Judicatura.
- MIRNA WILCHES NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.476.798 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 101.849 del C.S. de la Judicatura.
- LORENA MERCEDES BARRIOS PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.852 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 175.236 del C. S de la J.
- KARLA TATIANA SOTO CANTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.856.536 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 281.269 del C.S de la J.
- MONICA SOFIA BLANCO MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.660.242 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 210.857 del C.S. de la J.
- DANIELA VESGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.887.564 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 349.006 del C.S. de la J.

Lo anterior con ocasión al Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la firma Chapman & Asociados S.A.S.

Dado en Bogotá, en el mes de enero de 2021.


MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ

C.C. No. 1.129.577.002
Director Jurídico

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 - Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co
Anexo: foliatura respectiva





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001420 DE 10 DE AGOSTO DE 2020

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley No. 489 de 1998, la Ley No. 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto No.625 de 2020, y el Decreto No 1064 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.577.002, en el empleo de Director Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, con una asignación básica mensual de \$ [REDACTED].

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del día en que el señor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ** tome posesión del cargo.

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Héctor Julio Quiñones Monroy
Revisó: Adriana Vanessa Meza Consuegra
Ella Vanessa Mendoza Ariza
Guetty Caycedo Caycedo
Alfonso Anibal Bendek



ACTA DE POSESIÓN No. 080

NOMBRAMIENTO ORDINARIO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2020, se presenta ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el señor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.577.002, con el objeto de tomar posesión del empleo de Director Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.001420 del 10 de agosto de 2020.

La Ministra procede a tomar posesión, previo juramento de rigor presentado por el señor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, quien promete cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo, manteniendo la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.

La Ministra

El Posesionado

Handwritten signature of Karen Abudinen Abuchaibe in black ink.

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Handwritten signature of Manuel Domingo Abello Alvarez in black ink, featuring a large, stylized initial 'M'.

MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 001725 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998, 1341 y 1369 de 2009, 1978 de 2019 y en el Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en el marco de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017, se expidieron disposiciones en materia de delegación y designación de funciones al interior del Ministerio y del Fondo de TIC (actualmente Fondo Único de TIC) en particular las Resoluciones 539, 629 y 2826 todas de 2019.

Que en el año 2019 el Congreso de la República expidió la Ley 1978, “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”.

Que en particular, el artículo 21 de la citada Ley 1978 modificó el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, señalando, entre otros aspectos, que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se denominaría en adelante Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Gobierno nacional expidió los decretos 1064 y 1065 de 2020. Con el primero, se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y derogó el Decreto 1414 de 2017. Con el segundo, se modificó la planta de personal del MinTIC, acorde con el traslado funciones al interior de su estructura, con la consecuente modificación de la denominación de algunos de los cargos del nivel ejecutivo.

Que teniendo en cuenta los anteriores cambios normativos, es necesario actualizar y ajustar las disposiciones en materia de delegaciones y asignación de funciones del Ministerio de

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1.1. Delegaciones al Viceministro de Conectividad. Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones, salvo los títulos habilitantes de los servicios postales de pago.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
10. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
11. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

ARTÍCULO 1.2. Delegaciones al Viceministro de Transformación Digital. Se delegan al Viceministro de Transformación Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Comunicaciones a las reuniones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TI, cuerpo asesor del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación.

2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de la Economía Naranja.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada – RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia “BIOS”.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Turismo.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED).
8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
9. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 1.3. Delegaciones al Secretario General. Se delegan al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega el presente acto administrativo, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 1° del artículo 1.14 de la presente Resolución

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico. Así como suscribir los actos de adjudicación de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
9. Otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.
10. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.
11. Suscribir el acto administrativo por medio de la cual se establece el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
12. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de estos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
13. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
15. Conceder licencias y permisos de tres (3) días a los empleados públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
16. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
17. Nombrar, aceptar renuncia, nombrar en encargo y todas las demás situaciones administrativas relativas al director de la Agencia Nacional del Espectro.
18. Asignar las primas técnicas y suscribir el respectivo acto administrativo.
19. Designar coordinadores y suscribir el respectivo acto administrativo.
20. Establecer la jornada laboral.
21. Crear y suprimir grupos internos de trabajo, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
22. Conformar grupos internos de trabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.
23. Distribuir la planta de la entidad y suscribir el respectivo acto administrativo.
24. Trasladar y reubicar funcionarios y suscribir el respectivo acto administrativo.
25. Crear y modificar comités internos, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
26. Adoptar el manual de funciones y suscribir el respectivo acto administrativo.
27. Disponer y adoptar las condiciones de teletrabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

28. Adoptar el sistema de evaluación del desempeño laboral y suscribir el respectivo acto administrativo.
29. Suscribir los actos administrativos y formatos que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
30. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
31. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
32. Suscribir y presentar los informes y respuestas que deban remitirse a los órganos de control.
33. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
34. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular deba asistir.
35. Suscribir los acuerdos de confidencialidad en todos los temas pertinentes y relacionados con el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
36. Suscribir, de ser necesario, el acto administrativo de suspensión de términos.
37. Suscribir las respuestas y las comunicaciones en general que se dirijan al Congreso de la República.
38. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
39. Realizar las posesiones de los funcionarios, salvo las posesiones de los Viceministros.

Parágrafo: Los permisos de dos (2) días serán otorgados por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces. Los permisos de un (1) día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 1.4. Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones. Se delegan al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes y parámetros técnicos esenciales que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) las constituidas por el Operador Postal

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Oficial o Concesionario de Correo.

3. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de sus redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destino a los operativos de ayuda.
4. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
5. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
6. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
7. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación del presente artículo.
8. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
9. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
10. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
11. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
13. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
14. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
16. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.
17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).
18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las mesas técnicas de seguimiento al Estatuto de la Oposición que sean convocadas por la Procuraduría General de la Nación.
19. Dirigir el proceso para la elaboración de propuestas de reglamentos, condiciones y requisitos

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

que deban ser aprobados y expedidos por el Ministro, para el otorgamiento de licencias, permisos, y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión.

20. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión
21. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de televisión.

ARTÍCULO 1.5. Delegaciones al Director de Gobierno Digital. Se delegan al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos N° 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTICULO 1.6. Delegaciones al Director de Economía Digital. Se delegan al Director de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI. Así como, a las mesas de trabajo que se deriven de los asuntos relacionados con esa comisión.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.7. Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica Nacional de Familias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades del Ministerio del Interior.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
10. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 1.8. Delegaciones al Director de Vigilancia, Inspección y Control. Se delega al Director de Vigilancia, Inspección y Control la siguiente función:

1. Vincular al tercero garante con el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operador postal, concesionario de radiodifusión sonora, titular del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, haya constituido garantía aprobada a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en los procedimientos administrativos sancionatorios, así como dar traslado de los hallazgos financieros, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 1064 de 2020 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.9. Delegaciones al Director de Infraestructura. Se delega al Director de Infraestructura la siguiente función:

1. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.

ARTÍCULO 1.10. Delegaciones al Director Jurídico. Se delegan al Director Jurídico las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
2. Dirigir y coordinar la participación y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), previa recomendación del comité de cartera, los actos administrativos mediante los cuales se declare el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibidem, y se ordene suprimir del registro contable las obligaciones inmersas en las mismas.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauren contra y a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - 4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.
 - 4.2 Representar legalmente a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección Jurídica.
 - 4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda y lo apruebe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Dirección Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Director atender oportunamente.

ARTÍCULO 1.11. Delegaciones al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Se delegan al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional de lenguas Nativas.
2. Dirigir todas las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), así como participar como delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Hacer seguimiento y coordinar con las dependencias del Ministerio las actividades necesarias para el cumplimiento de decisiones administrativas o judiciales que guarden relación con las funciones a cargo de esta oficina, así como asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones o mesas técnicas que se convoquen en estas materias.

ARTÍCULO 1.12. Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo. Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo la siguiente función:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No.1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.13. Delegaciones al Subdirector Financiero. Se delegan al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de estos no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

2. Suscribir los acuerdos de pago, cruces de cuentas y/o compensaciones en relación con el pago de cuotas partes pensionales cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
3. Suscribir las comunicaciones que se requieran en curso del proceso de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales, cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el oficio por el cual se remite a la Dirección Jurídica, para que se continúe con el trámite de cobro coactivo cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.14. Delegaciones al Subdirector Administrativo. Se delegan al Subdirector Administrativo las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zebracom Internacional S.A.
5. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio y/o Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.15. Delegaciones al Subdirector para la Gestión del Talento Humano. Se delegan al Subdirector para la Gestión del Talento Humano las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación y retiro de pasantes y judicantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Suscribir todos los actos administrativos relacionados con: liquidación oficial, apertura de pruebas, consultas, redistribución, aclaración, modificación, revocatoria y/o corrección de las cuotas partes pensionales que sean necesarias en la gestión de cobro y pago de estas.
3. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
4. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
5. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
6. Suscribir y presentar los recursos a que haya lugar en contra de los actos administrativos expedidos por otras entidades en relación con los temas de cuotas partes y bonos

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

pensionales en los que tenga interés el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

7. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuotas partes pensionales a que haya lugar.
8. Suscribir el oficio mediante el cual se remite a la Subdirección Financiera el expediente para el trámite del cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Suscribir los Actos Administrativos de reconocimiento, emisión de bonos pensionales y cupón de bonos pensionales, correspondiente a los tiempos laborados con anterioridad al 1ro de abril de 1994 por ex-funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, hoy el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 1.16. Delegaciones al Subdirector de Gestión Contractual. Se delegan al Subdirector de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.17. Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora. Se delegan al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de radiodifusión sonora.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los concesionarios del servicio de radiodifusión, el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.

ARTÍCULO 1.18. Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones. Se delegan al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.

5. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.
6. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.

ARTÍCULO 1.19. Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago, (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normativa vigente y (iii) y las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

CAPÍTULO 2

DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 2.1. Delegaciones al Viceministro de Conectividad y a la Secretaria General. Se delega en el Viceministro de Conectividad y en la Secretaria General, conjuntamente, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora.
2. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.
3. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales de pago, así como sus cesiones, prórrogas y terminaciones.
4. Dirigir las diferentes etapas de las convocatorias que abra el Ministerio en materia de medios públicos, así como ordenar el gasto que se deba llevar a cabo con ocasión de las mismas convocatorias.

ARTÍCULO 2.2. Delegaciones al Director Jurídico, al Subdirector Financiero y al Subdirector Administrativo. Se delega al Director Jurídico y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

Parágrafo: En caso de ser necesario un tercer (3) asistente, se delega, además, al Subdirector Administrativo.

CAPÍTULO 3

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 3.1. Designación al Coordinador del Grupo de Consenso Social. Se designa al Coordinador del Grupo de Consenso Social la función de asistir a la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

ARTÍCULO 3.2. Designaciones al Coordinador del Grupo de Cartera. Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones N° 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.3. Designación al Coordinador del Grupo de Grupos de Interés y Gestión Documental. Se designa al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3.4. Designaciones al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos. Se designan al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos las siguientes funciones:

1. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM.
2. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las juntas de socios, de los canales regionales Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleantioquía, Telepacífico y Teleislas.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Trece), así como a su junta de socios.
6. Participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimagenes Colombia”.
7. Hacer seguimiento de la ejecución de las inversiones, transferencias y demás en relación con los recursos que el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiera a cada canal.

ARTÍCULO 3.5. Designaciones al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales. Se designa al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales la siguiente función:

Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta función incluye la facultad para:

- a) Suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa;

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- b) Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento;
- c) Declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado. Esta función incluye adelantar las actuaciones necesarias para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos a los contratos de concesión de televisión, cuyo trámite se adelante de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.6. Designaciones al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero y Director Jurídico. Se designa al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero, Director Jurídico la función de articular y coadyuvar la consolidación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargado a la Subdirección para la Gestión Contractual, en el marco del Comité de Seguimiento a que haya lugar.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 539, 629 y 2826 de 2019, 1258 y 1323 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Luisa Fernanda Trujillo 
Revisó: Manuel Domingo Abello 
Alfonso Anibal Bendek 
Luz Angela Cristancho 
Vanessa Gallego 
Aprobó: Adriana Meza Consuegra 